

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Exp. Núm 06/2026

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Sergio Vega Almeida
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor
- D.^a Arminda Santana Alonso

SECRETARIO GENERAL

- D. Luis Alfonso Manero Torres.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 30 minutos del día 18 de marzo de 2026, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente: D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por el Secretario General: D. Luis Alfonso Manero Torres, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

No asisten y se tienen por excusados/as a: D. Julio Jesús Ojeda Medina y a D^a Olga Cáceres Peñate

Asiste a la sesión la Sra. Jefa de Servicio de la Secretaría General: D^a Raquel Alvarado Castellano.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE MARZO DE 2026.

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2026, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejales haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor).



2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Secretaría General indica que se tren 6 asuntos por esta vía, y que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien da cuenta de las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que se incluyen en el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, y que de forma extractada recoge:

*“Existen en la actualidad numerosas necesidades de personal que han de cubrirse a la mayor brevedad, para atender las funciones propias de varios Departamentos, la falta de personal está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales, todo ello **justifica la urgencia de aprobar el presente convenio, en aras de poder recurrir a las listas de reserva del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes a la mayor brevedad posible.**”*

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).

A continuación, el Sr. Secretario General expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 8425/2026** la siguiente documentación:

1º.- Borrador de convenio



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2°.- *Certificación de acuerdo Plenario 26/1/2026 sobre la aprobación del convenio con el Ayuntamiento de Santa Lucía firmado por el Alcalde Don Óscar Hernández Suárez.*

3° - *Justificante de registro PTS_M_0028B*

4°- *Recibo 2026-E-RC-2249*

SEGUNDO.- *Consta borrador de Convenio cuyo objeto es la utilización recíproca de listas de reserva para la cobertura temporal de necesidades de personal.*

TERCERO.- *El referido convenio establece la colaboración interadministrativa para el nombramiento o contratación temporal de personal funcionario interino o laboral, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.*

CUARTO.- *Se interesa informe jurídico relativo a la adecuación del citado borrador a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Que consta en el expediente administrativo con fecha 04/03/2026 cuyo tenor literal es:*

*“En relación al expediente de **Gestiona n° 8425/2026** se realiza con fecha 13 de febrero de 2026 Tarea n° [T/2026/4710](#) a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al << **CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS**>> y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:*

ANTECEDENTES

Primero- *Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona n° 8425/2026** la siguiente documentación:*

1°.- *Borrador de convenio*

2°.- *Certificación de acuerdo Plenario 26/1/2026 sobre la aprobación del convenio con el Ayuntamiento de Santa Lucía firmado por el Alcalde Don Óscar Hernández Suárez.*

3° - *Justificante de registro PTS_M_0028B*

4°- *Recibo 2026-E-RC-2249*



Segundo.- Consta borrador de Convenio cuyo objeto es la utilización recíproca de listas de reserva para la cobertura temporal de necesidades de personal.

Tercero.- El referido borrador establece la colaboración interadministrativa para el nombramiento o contratación temporal de personal funcionario interino o laboral, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Cuarto.- Se interesa informe jurídico relativo a la adecuación del citado borrador a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

TERCERA.- En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.

CUARTA. - *El proyectado convenio, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

QUINTA. - *En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:*

1. Identificación de las partes y capacidad (art. 49.a): *Las partes firmantes se encuentran correctamente identificadas en el encabezado del convenio y en el apartado “REUNIDOS”, constando la representación, cargo y capacidad jurídica suficiente para obligarse.*

2. Objeto del convenio (art. 49.b LRJSP): *La estipulación PRIMERA define de forma clara y precisa el objeto del convenio, consistente en la colaboración interadministrativa en materia de recursos humanos mediante el uso compartido de listas de reserva, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. A fin de conseguir una óptima gestión de estos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones.*

3. Obligaciones y compromisos asumidos por las partes (art. 49.c LRJSP) *Las estipulaciones SEGUNDA, CUARTA y SEXTA concretan adecuadamente las obligaciones recíprocas de las partes, detallando los compromisos de colaboración, suministro de información, difusión y coordinación necesarios para la correcta ejecución del convenio.*

4. Régimen económico (art. 49.d LRJSP): *La estipulación QUINTA establece expresamente que el desarrollo y ejecución del convenio no genera contraprestación económica alguna entre las partes, cumpliendo con la exigencia legal de determinación del régimen económico.*

5. Plazo de vigencia y régimen de prórrogas (art. 49.e LRJSP) *La estipulación SÉPTIMA fija una vigencia inicial de cuatro años y prevé la posibilidad de prórroga expresa y unánime, respetando en todo caso el límite máximo de cuatro años adicionales, incluidas las prórrogas, conforme a la Ley 40/2015.*

6. Jurisdicción aplicable. En la estipulación OCTAVA *Se establece el orden jurisdiccional competente en el conocimiento de los eventuales litigios entre las partes en la ejecución del presente Convenio.*

SEXTA. - *No obstante, se aprecia que el borrador no regula con el suficiente detalle:*



- La creación de un mecanismo formal de seguimiento, vigilancia y control del convenio.
- El régimen específico de modificación del convenio.
- Las consecuencias jurídicas del incumplimiento.
- Las causas de resolución y los efectos de la extinción anticipada.

SÉPTIMA. - Desde el punto de vista técnico-jurídico, se recomienda la incorporación de cláusulas específicas relativas al mecanismo de seguimiento, la modificación, causas de resolución y consecuencias del incumplimiento, a fin de garantizar su plena adecuación al artículo 49 de la Ley 40/2015.

OCTAVA. - En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para las administraciones adheridas, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

NOVENA. - En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en materia de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- Se recomienda la incorporación de mejoras técnicas en materia de control, modificación, resolución e incumplimiento.

TERCERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.”

QUINTO.- En fecha 26 de enero de 2026 se acordó por el Pleno del Ayuntamiento de Agüimes **CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.**

Resultando por ello, necesaria la aprobación de un nuevo Convenio de acuerdo a lo dispuesto en dicho precepto.

SEXTO.- Actualmente persiste la necesidad de llevar a cabo nombramientos de personal de diferentes categorías debido a jubilaciones, excedencias, incapacidades temporales, disfrute de licencias y otras situaciones administrativas, que necesitan ser cubiertas temporalmente. para atender situaciones inaplazables.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Además, en muchos departamentos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el personal es insuficiente, generando sobrecarga de trabajo, horas extras e incluso existen Técnicos que se encuentran asumiendo más de una jefatura de servicio, teniendo en cuenta que, la consecuencia de la falta de recursos humanos afecta directamente a la ciudadanía, y por ende al interés público ya que la respuesta de las diferentes solicitudes puede verse dilatada en el tiempo.

SÉPTIMO.- El recurso a las listas de reserva es una forma ágil de cubrir las necesidades de personal que van surgiendo como medio subsidiarios que permite llevar a cabo nombramientos de personal.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario llevar a cabo la nueva tramitación de un Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos que permita la cooperación entre el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que posibilite la utilización recíproca de **todas las listas de reserva de las que disponen las partes** intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.

NOVENO.- Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar la colaboración entre ambas entidades locales, en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas entidades para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los **principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquéllas.**

II.- FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 143.2 señala los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de



los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando la necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio que se propone no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir, en primer lugar, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente que está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, entre las que se encuentran la aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno.

No obstante, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local. En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General “firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejale Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.”

Cuarto.- Objeto del Convenio y plazo de vigencia.

El objetivo concreto que se pretende con la firma del convenio es la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en este sentido es importante tener en cuenta que la utilización de las Listas de Reserva del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, **queda sometida al trámite establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionar Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o normativa que lo sustituya.**

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años a contar desde la fecha de su firma electrónica. No obstante, podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización de su vigencia, hasta un máximo total de cuatro años, incluidas las prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

La falta de acuerdo expreso de prórroga determinará la extinción automática del Convenio a la finalización de su plazo de vigencia.

Quinto.- *En cuanto a la fiscalización previa, del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del mismo no genera obligaciones de contenido económico ni para el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes ni para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.*

Sexto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio

*Existen en la actualidad numerosas necesidades de personal que han de cubrirse a la mayor brevedad, para atender las funciones propias de varios Departamentos, la falta de personal está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales, todo ello **justifica la urgencia de aprobar el presente convenio, en aras de poder recurrir a las listas de reserva del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes a la mayor brevedad posible.***

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar, *con carácter urgente, por parte de la Junta de Gobierno Local, el nuevo Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de todas las listas de reserva, cuyo borrador se adjunta como anexo 1.*

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, *para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

TERCERO.- Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte al Ayuntamiento de la Villa de Agüimes

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.”

Teniendo en cuenta el Informe jurídico, que se transcribe a continuación

“En relación al expediente de **Gestiona nº 8425/2026** se realiza con fecha 13 de febrero de 2026 Tarea nº [T/2026/4710](#) a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al << **CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS**>> y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero- *Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 8425/2026** la siguiente documentación:*

1º.- Borrador de convenio



2º.- Certificación de acuerdo Plenario 26/1/2026 sobre la aprobación del convenio con el Ayuntamiento de Santa Lucía firmado por el Alcalde Don óscar Hernández Suárez.

3º - Justificante de registro PTS_M_0028B

4º- Recibo 2026-E-RC-2249

Segundo.- Consta borrador de Convenio cuyo objeto es la utilización recíproca de listas de reserva para la cobertura temporal de necesidades de personal.

Tercero.- El referido borrador establece la colaboración interadministrativa para el nombramiento o contratación temporal de personal funcionario interino o laboral, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Cuarto.- Se interesa informe jurídico relativo a la adecuación del citado borrador a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

TERCERA.- En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

CUARTA. - El proyectado convenio, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

QUINTA. - En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

1. **Identificación de las partes y capacidad (art. 49.a):** Las partes firmantes se encuentran correctamente identificadas en el encabezado del convenio y en el apartado “REUNIDOS”, constando la representación, cargo y capacidad jurídica suficiente para obligarse.
2. **Objeto del convenio (art. 49.b LRJSP):** La estipulación PRIMERA define de forma clara y precisa el objeto del convenio, consistente en la colaboración interadministrativa en materia de recursos humanos mediante el uso compartido de listas de reserva, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. A fin de conseguir una óptima gestión de estos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones.
3. **Obligaciones y compromisos asumidos por las partes (art. 49.c LRJSP)** Las estipulaciones SEGUNDA, CUARTA y SEXTA concretan adecuadamente las obligaciones recíprocas de las partes, detallando los compromisos de colaboración, suministro de información, difusión y coordinación necesarios para la correcta ejecución del convenio.
4. **Régimen económico (art. 49.d LRJSP):** La estipulación QUINTA establece expresamente que el desarrollo y ejecución del convenio no genera contraprestación económica alguna entre las partes, cumpliendo con la exigencia legal de determinación del régimen económico.
5. **Plazo de vigencia y régimen de prórrogas (art. 49.e LRJSP)** La estipulación SÉPTIMA fija una vigencia inicial de cuatro años y prevé la posibilidad de prórroga expresa y unánime, respetando en todo caso el límite máximo de cuatro años adicionales, incluidas las prórrogas, conforme a la Ley 40/2015.
6. **Jurisdicción aplicable.** En la estipulación OCTAVA Se establece el orden jurisdiccional competente en el conocimiento de los eventuales litigios entre las partes en la ejecución del presente Convenio.

SEXTA. - No obstante, se aprecia que el borrador no regula con el suficiente detalle:

- La creación de un mecanismo formal de seguimiento, vigilancia y control del convenio.
- El régimen específico de modificación del convenio.
- Las consecuencias jurídicas del incumplimiento.
- Las causas de resolución y los efectos de la extinción anticipada.

SÉPTIMA. - Desde el punto de vista técnico-jurídico, se recomienda la incorporación de cláusulas específicas relativas al mecanismo de seguimiento, la modificación, causas de resolución y consecuencias del incumplimiento, a fin de garantizar su plena adecuación al artículo 49 de la Ley 40/2015.

OCTAVA. - En cuanto a la fiscalización previa.



Del contenido obligatorio del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para las administraciones adheridas, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

NOVENA. - *En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.*

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- *No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en materia de Recursos Humanos.*

SEGUNDO.- *Se recomienda la incorporación de mejoras técnicas en materia de control, modificación, resolución e incumplimiento.*

TERCERO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.*

CUARTO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma. ”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de todas las listas de reserva, cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte al Ayuntamiento de la Villa de Agüimes

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

-ANEXO-

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, QUE SE PROPONE PARA SU APROBACION POR EL ORGANO COMPETENTE.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

REUNIDOS

De una parte, **DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ** Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023 y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario de la Corporación.

Y, de la otra parte, **DON ÓSCAR HERNÁNDEZ SUÁREZ**, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agüimes y en ejecución del Pleno de la Corporación, de fecha 17 de junio de 2023, por el que se autoriza la firma del presente convenio de colaboración, y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO. - Que el punto 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala entre las competencias de esta Corporación, la planificación de sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO.- En el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en materia de incorporación de medios humanos, que permita poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios, dispone de Reglamento de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios, que así lo regule, o normativa que lo sustituya.

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Agüimes, con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en materia de incorporación de medios humanos, que permita poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios, se ha



articulado un marco reglamentario que viene constituido por unas “Bases Generales para las convocatorias para generar lista de reservas para interinidades y contrataciones laborales del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes”, aprobadas por Decreto 2015/2012, de fecha 28 de julio, publicado en el BOP núm. 99 de fecha 5 de agosto de 2015, y modificadas por Decreto 2016/323 de fecha 5 de febrero de 2016, publicado en el BOP núm. 20 de fecha 15 de febrero de 2016.

QUINTO. – Que ambos Ayuntamientos disponen de listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales de determinadas categorías profesionales.

SEXTO.- Que al amparo de la normativa antes citada, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agüimes **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio es formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agüimes en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:

□ La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agüimes para así poder dar cobertura a las necesidades de recursos humanos que se generen en ambas entidades locales. Respetando en todo momento las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agüimes se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición de la otra entidad solicitante cuando éste no cuente con Lista de Reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

La utilización de las Listas de Reserva de el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por parte del Ayuntamiento de Agüimes, queda sometida, al trámite establecido en el “Reglamento de Funcionamiento de las listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario correspondiente el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”, las necesidades de los Servicios, y el Reglamento de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios, que así lo regule, o normativa que lo sustituya.

La utilización de las Listas de Reserva del Ayuntamiento de Agüimes previa solicitud del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, queda sometida, al trámite establecido en la las Bases Generales para las convocatorias para generar lista de reservas para interinidades y contrataciones laborales del Ayuntamiento de Agüimes, aprobadas por Decreto 2015/2012 de 28 de julio (BOP núm. 99 de fecha 5 de agosto de 2016) y modificadas por Decreto 2016/323 de 5 de febrero de 2016 (BOP núm. 20 de fecha 15 de febrero de 2016), o normativa que la sustituya.

La utilización recíproca de Listas de Reserva de la otra Administración, no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad

TERCERA.- *El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.*

CUARTA. - *El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agüimes darán a conocer en sus correspondientes oficinas de información y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc.) cualquier convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva. Igualmente, informarán a sus respectivos empleados, a través de sus medios habituales.*

Las futuras Convocatorias de Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

QUINTA. - *El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.*

SEXTA. - *Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la*



eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

SEPTIMA. - *El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si alguna de las partes no quisiera continuar lo comunicará a la otra con una antelación mínima de dos meses.*

OCTAVA. - *El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio; sometiéndose las partes, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del citado orden jurisdiccional de Las Palmas de Gran Canaria.*

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

**DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
SUÁREZ**

*Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*

DON ÓSCAR HERNÁNDEZ

*Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Agüimes*

DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES
*Secretario General
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*

DON ANTONIO PATIÑO LÓPEZ
*Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Agüimes*

2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien da cuenta de las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que se incluyen en el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, y que de forma extractada recoge:

Existen en la actualidad numerosas necesidades de personal que han de cubrirse a la mayor brevedad, para atender las funciones propias de varios Departamentos, la falta de personal está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales, todo ello justifica la urgencia de aprobar el presente convenio, en aras de poder recurrir a las listas de reserva del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio a la mayor brevedad posible.”

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).

A continuación, el Sr. Secretario General expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE TODAS SUS LISTAS RESERVA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto escrito presentado por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio de 28 de enero de 2026 cuyo tenor literal dice:

“ASUNTO: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE CONVENIO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVAS ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO.

Desde la Concejalía de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, se hace necesario iniciar los trámites preceptivos para nombramientos y contrataciones temporales de diversos grupos profesionales. Sin embargo, esta Corporación no dispone actualmente de listas de reservas de las categorías profesionales que se demandan por los servicios del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, y teniendo conocimiento de que el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone de listas de reserva para diversos grupos profesionales, es por lo que se remite el borrador de Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos



para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino o contratación laboral temporal, solicitando que se formalice el mismo.

Sin otro particular, y quedando a la espera de una respuesta aprovecho la ocasión para expresarle mi más cordial saludo,

En la Villa de Ingenio a fecha de firma electrónica.
La Alcaldesa-Presidenta,
Vanessa Martín Herrera.

(...)"

SEGUNDO.- Visto Informe Jurídico emitido por la letrada municipal en fecha 04 de marzo de 2026, cuyo tenor literal dice:

"En relación al expediente de Gestiona nº 8404/2026 se realiza con fecha 13 de febrero de 2026 Tarea nº T/2026/4711 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al << CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA>> y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en Gestiona nº 8404/2026 la siguiente documentación:

1º.- Borrador de convenio

2º.-Solicitud de Formalización de Convenio en materia de Recursos Humanos emitido por el Ayuntamiento de Ingenio y firmado por la Alcaldesa Doña Vanessa Martín Herrera.

3º - Minuta 2026-S-RC-205

4º- Recibo 2026-E-RC-1757

Segundo.- Consta borrador de Convenio cuyo objeto es la utilización recíproca de listas de reserva para la cobertura temporal de necesidades de personal.

Tercero.- El referido borrador establece la colaboración interadministrativa para el nombramiento o contratación temporal de personal funcionario interino o laboral, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Cuarto.- Se interesa informe jurídico relativo a la adecuación del citado borrador a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ayuntamiento de Ingenio y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

TERCERA.- En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.



Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.

CUARTA. - El proyectado convenio, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

QUINTA. - En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

1. Identificación de las partes y capacidad (art. 49.a): Las partes firmantes se encuentran correctamente identificadas en el encabezado del convenio y en el apartado “REUNIDOS”, constando la representación, cargo y capacidad jurídica suficiente para obligarse.

2. Objeto del convenio (art. 49.b LRJSP): La estipulación PRIMERA define de forma clara y precisa el objeto del convenio, consistente en la colaboración interadministrativa en materia de recursos humanos mediante el uso compartido de listas de reserva, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. A fin de conseguir una óptima gestión de estos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones.

3. Obligaciones y compromisos asumidos por las partes (art. 49.c LRJSP) Las estipulaciones SEGUNDA, CUARTA y SEXTA concretan adecuadamente las obligaciones recíprocas de las partes, detallando los compromisos de colaboración, suministro de información, difusión y coordinación necesarios para la correcta ejecución del convenio.

4. Régimen económico (art. 49.d LRJSP): La estipulación QUINTA establece expresamente que el desarrollo y ejecución del convenio no genera contraprestación económica alguna entre las partes, cumpliendo con la exigencia legal de determinación del régimen económico.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

5. *Plazo de vigencia y régimen de prórrogas (art. 49.e LRJSP)*
La estipulación NOVENA fija una vigencia inicial de cuatro años y prevé la posibilidad de prórroga expresa y unánime, respetando en todo caso el límite máximo de cuatro años adicionales, incluidas las prórrogas, conforme a la Ley 40/2015.

6. *Comisión de seguimiento (49.f)* *En la estipulación SÉPTIMA Se establece una Comisión de seguimiento del presente Convenio, compuesta por dos personas nombradas por cada parte, que adoptará los acuerdos por unanimidad.*

SEXTA. - No obstante, se aprecia que el borrador no regula con el suficiente detalle:

- *El régimen específico de modificación del convenio.*
- *Las consecuencias jurídicas del incumplimiento.*
- *Las causas de resolución y los efectos de la extinción anticipada.*

SÉPTIMA. - Desde el punto de vista técnico-jurídico, se recomienda la incorporación de cláusulas específicas relativas a la modificación, causas de resolución y consecuencias del incumplimiento, a fin de garantizar su plena adecuación al artículo 49 de la Ley 40/2015.

OCTAVA. - En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para las administraciones adheridas, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

NOVENA. - En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y el Iltre. Ayuntamiento de Santa



Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos para el uso compartido de listas de reserva.

SEGUNDO.- Se recomienda la incorporación de mejoras técnicas en materia de modificación, resolución e incumplimiento.

TERCERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

(...)"

TERCERO.- Actualmente persiste la necesidad de llevar a cabo nombramientos de personal de diferentes categorías debido a jubilaciones, excedencias, incapacidades temporales, disfrute de licencias y otras situaciones administrativas, que necesitan ser cubiertas temporalmente, para atender situaciones inaplazables.

Además, en muchos departamentos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el personal es insuficiente, generando sobrecarga de trabajo, horas extras e incluso existen Técnicos que se encuentran asumiendo más de una jefatura de servicio, teniendo en cuenta que, la consecuencia de la falta de recursos humanos afecta directamente a la ciudadanía, y por ende al interés público ya que la respuesta de las diferentes solicitudes puede verse dilatada en el tiempo.

CUARTO.- El recurso a las listas de reserva es una forma ágil de cubrir las necesidades de personal que van surgiendo como medio subsidiarios que permite llevar a cabo nombramientos de personal.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario llevar a cabo la nueva tramitación de un Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos que permita la cooperación entre el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que posibilite la utilización recíproca de todas las listas de reserva de las que disponen las partes intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.

SEXTO.- Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar la colaboración entre ambas entidades locales, en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas entidades para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquéllas.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

II.- FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL)*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.*
- *Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Segundo.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 143.2 señala los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando la necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio que se propone no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no



admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir, en primer lugar, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente que está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, entre las que se encuentran la aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno.

No obstante, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local. En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General “firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.”

Cuarto.- Objeto del Convenio y plazo de vigencia.

El objetivo concreto que se pretende con la firma del convenio es la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en este sentido es importante tener en cuenta que la utilización de las Listas de Reserva del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, queda sometida al trámite establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionar Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o normativa que lo sustituya.

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años a contar desde la fecha de su firma electrónica. No obstante, podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización de su vigencia, hasta un máximo total de cuatro años, incluidas las prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La falta de acuerdo expreso de prórroga determinará la extinción automática del Convenio a la finalización de su plazo de vigencia.

Quinto.- En cuanto a la fiscalización previa, del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del mismo no genera obligaciones de contenido económico ni para el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio ni para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Sexto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio

Existen en la actualidad numerosas necesidades de personal que han de cubrirse a la mayor brevedad, para atender las funciones propias de varios Departamentos, la falta de personal está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales, todo ello justifica la urgencia de aprobar el presente convenio, en aras de poder recurrir a las listas de reserva del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio a la mayor brevedad posible.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar, con carácter urgente, por parte de la Junta de Gobierno Local, el nuevo Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de todas las listas de reserva, cuyo borrador se adjunta como anexo 1.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.”

Teniendo en cuenta el Informe jurídico, que se transcribe a continuación

“En relación al expediente de **Gestiona nº 8404/2026** se realiza con fecha 13 de febrero de 2026 Tarea nº [T/2026/4711](#) a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al << **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA**>> y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº**



8404/2026 la siguiente documentación:

1º.- Borrador de convenio

2º.-Solicitud de Formalización de Convenio en materia de Recursos Humanos emitido por el Ayuntamiento de Ingenio y firmado por la Alcaldesa Doña Vanessa Martín Herrera.

3º - Minuta 2026-S-RC-205

4º- Recibo 2026-E-RC-1757

Segundo.- Consta borrador de Convenio cuyo objeto es la utilización recíproca de listas de reserva para la cobertura temporal de necesidades de personal.

Tercero.- El referido borrador establece la colaboración interadministrativa para el nombramiento o contratación temporal de personal funcionario interino o laboral, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Cuarto.- Se interesa informe jurídico relativo a la adecuación del citado borrador a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ayuntamiento de Ingenio y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERA.- *En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.*

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.

CUARTA. - *El proyectado convenio, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

QUINTA. - *En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:*

- 1. Identificación de las partes y capacidad (art. 49.a): Las partes firmantes se encuentran correctamente identificadas en el encabezado del convenio y en el apartado “REUNIDOS”, constando la representación, cargo y capacidad jurídica suficiente para obligarse.*
- 2. Objeto del convenio (art. 49.b LRJSP): La estipulación PRIMERA define de forma clara y precisa el objeto del convenio, consistente en la colaboración interadministrativa en materia de recursos humanos mediante el uso compartido de listas de reserva, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. A fin de conseguir una óptima gestión de estos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones.*



3. *Obligaciones y compromisos asumidos por las partes (art. 49.c LRJSP)* Las estipulaciones SEGUNDA, CUARTA y SEXTA concretan adecuadamente las obligaciones recíprocas de las partes, detallando los compromisos de colaboración, suministro de información, difusión y coordinación necesarios para la correcta ejecución del convenio.
4. *Régimen económico (art. 49.d LRJSP):* La estipulación QUINTA establece expresamente que el desarrollo y ejecución del convenio no genera contraprestación económica alguna entre las partes, cumpliendo con la exigencia legal de determinación del régimen económico.
5. *Plazo de vigencia y régimen de prórrogas (art. 49.e LRJSP)* La estipulación NOVENA fija una vigencia inicial de cuatro años y prevé la posibilidad de prórroga expresa y unánime, respetando en todo caso el límite máximo de cuatro años adicionales, incluidas las prórrogas, conforme a la Ley 40/2015.
6. *Comisión de seguimiento (49.f)* En la estipulación SÉPTIMA Se establece una Comisión de seguimiento del presente Convenio, compuesta por dos personas nombradas por cada parte, que adoptará los acuerdos por unanimidad.

SEXTA. - No obstante, se aprecia que el borrador no regula con el suficiente detalle:

- El régimen específico de modificación del convenio.
- Las consecuencias jurídicas del incumplimiento.
- Las causas de resolución y los efectos de la extinción anticipada.

SÉPTIMA. - Desde el punto de vista técnico-jurídico, se recomienda la incorporación de cláusulas específicas relativas a la modificación, causas de resolución y consecuencias del incumplimiento, a fin de garantizar su plena adecuación al artículo 49 de la Ley 40/2015.

OCTAVA. - En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para las administraciones adheridas, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

NOVENA. - En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al Alcaldede-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos para el uso compartido de listas de reserva.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- *Se recomienda la incorporación de mejoras técnicas en materia de modificación, resolución e incumplimiento.*

TERCERO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.*

CUARTO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de todas las listas de reserva, cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.”

-ANEXO-

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA.

En Gran Canaria, ade de 2026.

REUNIDOS



De una parte, **DOÑA VANESSA B. MARTÍN HERRERA**, en su calidad de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechade.....de 2026, por el que se autoriza la firma del presente convenio de colaboración y, en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistida por la Secretaría General de la Corporación.

Y, de la otra parte, **DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ**, en su calidad de Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, **facultado** para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha.....de.....de 2026, y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO. Que el punto 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala entre las competencias de esta Corporación, la planificación de sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO. En el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en materia de incorporación de medios humanos y poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios, se ha articulado un marco reglamentario que viene constituido por el Reglamento de funcionamiento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

temporales en las distintas categorías de personal funcionario y laboral (B.O. de la Provincia de Las Palmas número 8, de 19 de enero de 2022).

CUARTO. *En el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en materia de incorporación de medios humanos que permita poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios.*

QUINTO. *Que, al amparo de la normativa antes citada, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes:*

ESTIPULACIONES

PRIMERA. *Es objeto del presente Convenio formalizar la colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:*

- *La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio para así poder dar cobertura a las necesidades de recursos humanos que se generen en ambas entidades locales, respetando en todo momento las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

SEGUNDA. *El Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición de la otra entidad solicitante cuando ésta no cuente con Lista de Reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interina/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.*

La utilización recíproca de Listas de Reserva, no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra



Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

TERCERA. El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.

CUARTA. El Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio darán a conocer en sus correspondientes oficinas de información y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc.) cualquier convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva.

Igualmente, informarán a sus respectivos empleados/as, a través de sus medios habituales.

Las futuras Convocatorias de Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

QUINTA. El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

SEXTA. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

SÉPTIMA. Se establece una Comisión de seguimiento del presente Convenio, compuesta por dos personas nombradas por cada parte, que adoptará los acuerdos por unanimidad.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir conforme a la Estipulación Octava.

Con carácter previo a acudir al orden jurisdiccional, esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del Convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del mismo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

OCTAVA. *El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración legitimará a la otra parte a solicitar la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Novena, a fin de que se adopten medidas oportunas que permitan la resolución del conflicto.*

En caso de imposibilidad de alcanzar un acuerdo de resolución, la Comisión podrá proponer a las partes firmantes la modificación o extinción del presente Convenio.

NOVENA. *El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si alguna de las partes no quisiera proceder a su prórroga lo comunicará a la otra con una antelación mínima de dos meses.*

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, se firma a un solo efecto, en la fecha de la última firma digital.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE INGENIO,
TIRAJANA,
VANESSA B. MARTÍN HERRERA.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DE
FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ

LA SECRETARÍA GENERAL
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE INGENIO,
TIRAJANA
SERGIO MÉNDEZ MONZÓN.

LA SECRETARÍA GENERAL
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DE
LUIS ALFONSO MANERO TORRES

3.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, A LA CARTA DE CIUDADES EDUCADORAS, Y COMO CONSECUENCIA, A LA RED ESTATAL DE CIUDADES EDUCADORAS (RECE)

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien da cuenta de las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Infancia y Familia, y cuyo tenor literal es el siguiente:



1. ANTECEDENTES

La adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la Carta de Ciudades Educadoras, y como consecuencia, a la Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE) se alinea de forma directa con los principales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. En concreto:

- ODS 4: Educación de calidad, impulsando programas educativos más allá de la escuela.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, promoviendo el uso educativo del espacio urbano, diseño de entornos seguros y cohesión social.
- ODS 10: Reducción de las desigualdades, tratando de disminuir brechas educativas y sociales.
- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, fomentando la convivencia, mediación y cultura democrática.
- ODS 3: Salud y bienestar, impulsando programas comunitarios de bienestar físico, emocional y social.
- ODS 5: Igualdad de género, fomentando la corresponsabilidad y la prevención de la violencia.
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, impulsando formación para el empleo, emprendimiento juvenil y capacitación continua.
- ODS 17: Alianzas para lograr objetivos, facilitando la cooperación entre administraciones, centros educativos, entidades sociales y ciudadanía

Esta adhesión permitirá consolidar y proyectar una estrategia municipal basada en la educación como eje transversal de las políticas públicas, reforzando el papel de la comunidad como agente educador y fomentando los espacios de participación activa para la ciudadanía. Esta iniciativa se justifica, además, en la necesidad de fortalecer el trabajo comunitario desde un enfoque intercultural, promoviendo la convivencia positiva, la cohesión social y el desarrollo de una ciudadanía comprometida, crítica y solidaria. Desde esta perspectiva, la ciudad educadora se convierte en un instrumento fundamental para generar bienestar, inclusión y equidad entre los distintos sectores de la población.

Asimismo, la proyectada adhesión conlleva la asunción, como propios, de los principios y compromisos contenidos en la “Carta de Ciudades Educadoras”. De modo que, esta Administración, se comprometerá, entre otras, a las siguientes actuaciones:

- Colaboración, bilateral o multilateralmente, para hacer realidad el intercambio de experiencias con sus instituciones educativas formales y sus intervenciones no formales (con intencionalidad educadora fuera de la educación reglada) e informales (no intencionales ni planificadas).

- La asunción y promoción de los siguientes derechos: educación inclusiva a lo largo de la vida, política educativa amplia, diversidad y no discriminación, acceso a la cultura y diálogo intergeneracional.

- El reconocimiento, garantía, ordenación y fomento de los siguientes compromisos: conocimiento del territorio, acceso a la información (suficiente y comprensible), gobernanza y participación ciudadana (desde una perspectiva crítica, constructiva y corresponsable),



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

seguimiento y mejora continua (del impacto educativo, social y ecológico de las políticas municipales) identidad de la ciudad (la ciudad ha de saber encontrar, preservar y presentar su propia, compleja y cambiante identidad), espacio público habitable (atendiendo las necesidades de accesibilidad, cuidados, salud, seguridad, etc.), adecuación de equipamientos y servicios municipales (debiendo crear y asegurar el mantenimiento de los espacios, equipamientos y servicios públicos), y la satisfacción de los derechos y necesidades materiales que permitan mantener una vida digna.

- El servicio integral de las personas, el cual implica la promoción de la salud, la formación de agentes educativos, la orientación e inserción laboral inclusiva, la inclusión y cohesión social, la corresponsabilidad contra las desigualdades, la promoción del asociacionismo y el voluntariado y la educación para la ciudadanía democrática y global

2. MOTIVO DE LA URGENCIA

La inclusión de este asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local con carácter de urgencia viene motivada por la necesidad de poner en marcha las políticas públicas locales que favorezcan el aprendizaje a lo largo de la vida, la convivencia intercultural, la inclusión social y el empoderamiento ciudadano, lo antes posible.

Por todo lo expuesto, se solicita que se valore y apruebe la inclusión del asunto en el orden del día por el procedimiento de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo correspondiente del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor).

A continuación, el Sr. Secretario General expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO



Vista la providencia de inicio relativa a la proyectada adhesión a la “Carta de Ciudades Educadoras”, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha de 06/05/2025, D. Saúl Antonio Goyes López en su condición de Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones, acuerda iniciar el expediente para tramitar la Adhesión a la “Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE), garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Ciudades Educadoras, así como el impulso de políticas públicas locales que favorezcan el aprendizaje a lo largo de la vida, la convivencia intercultural, la inclusión social y el empoderamiento ciudadano.

SEGUNDO.- Que, con fecha de 12/02/2026, se solicita que Intervención General informe sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente para el importe y gasto derivado de la proyectada adhesión.

TERCERO.- Que, con fecha de 13/02/2026, se emite documento de Retención de Crédito por la Intervención Municipal, en el que consta que existe saldo de crédito disponible con la aplicación presupuestaria 23100-2269900 del Presupuesto del Gasto denominada OTROS GASTOS DIVERSOS ACCION SOCIAL, por un importe de 330,00 € (número de operación: 202600005607).

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE).
- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (en adelante, LAIM).



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDA.- Naturaleza Jurídica de la Adhesión

Para poder formar parte de la Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE), es necesario que la colaboración entre los distintos ayuntamientos y la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) se formalice a través de la suscripción de la carta de adhesión a la Carta de Ciudades Educadoras, así, cualquier administración local que acepte este compromiso puede convertirse en miembro activo de la asociación, con independencia de sus competencias administrativas.

Considerando lo expuesto, y habiéndose remitido la carta de adhesión a la mencionada Carta, se estima procedente resaltar la similitud jurídica de un convenio de colaboración y de una carta de adhesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LRJSP:

<<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles>>.

De esta manera, pudiendo definirse la carta de adhesión, como la plasmación de un acuerdo de voluntades, entre una Entidad sin ánimo de lucro y una Administración Pública, para la consecución de unos objetivos comunes (participando en los canales de debate, intercambio y de colaboración de la AICE) y con efectos jurídicos para los suscribientes, puede equipararse a un convenio de colaboración.

En este contexto, para que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana pueda formar parte de la RECE, debe ir precedida de la formalización de la adhesión a la “Carta de Ciudades Educadoras” y solicitar el ingreso a la AICE, tal y como se proyecta, asumiendo los principios y compromisos establecidos en la Carta de Ciudades Educadoras, y pasando a formar parte de la RECE.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas figuras pueden entenderse amparadas en el artículo 111 del TRRL, de cuyo tenor se desprende que <<las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

*En cuanto a las obligaciones de índole económica derivadas de la proyectada adhesión, las mismas se limitan al ingreso de una cuota anual aprobada por la Asamblea General de la AICE, que le corresponde al municipio que representa <<en función de su población y del INB per cápita>>, teniendo en cuenta que el municipio de Santa Lucía de Tirajana cuenta actualmente con 83.364 habitantes, debe ingresar el importe de **TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330,00 €)**, a abonar en concepto de cuota anual. En este*



sentido, consta en el expediente que existe crédito suficiente por el importe mencionado (Véase Antecedente Tercero).

Asimismo, de conformidad con lo informado previamente, la proyectada adhesión conlleva la asunción, como propios, de los principios y compromisos contenidos en la “Carta de Ciudades Educadoras”. De modo que, esta Administración, se comprometerá, entre otras, a las siguientes actuaciones:

- Colaboración, bilateral o multilateralmente, para hacer realidad el intercambio de experiencias con sus instituciones educativas formales y sus intervenciones no formales (con intencionalidad educadora fuera de la educación reglada) e informales (no intencionales ni planificadas).
- La asunción y promoción de los siguientes derechos: educación inclusiva a lo largo de la vida, política educativa amplia, diversidad y no discriminación, acceso a la cultura y diálogo intergeneracional.
- El reconocimiento, garantía, ordenación y fomento de los siguientes compromisos: conocimiento del territorio, acceso a la información (suficiente y comprensible), gobernanza y participación ciudadana (desde una perspectiva crítica, constructiva y corresponsable), seguimiento y mejora continua (del impacto educativo, social y ecológico de las políticas municipales) identidad de la ciudad (la ciudad ha de saber encontrar, preservar y presentar su propia, compleja y cambiante identidad), espacio público habitable (atendiendo las necesidades de accesibilidad, cuidados, salud, seguridad, etc.), adecuación de equipamientos y servicios municipales (debiendo crear y asegurar el mantenimiento de los espacios, equipamientos y servicios públicos), y la satisfacción de los derechos y necesidades materiales que permitan mantener una vida digna.
- El servicio integral de las personas, el cual implica la promoción de la salud, la formación de agentes educativos, la orientación e inserción laboral inclusiva, la inclusión y cohesión social, la corresponsabilidad contra las desigualdades, la promoción del asociacionismo y el voluntariado y la educación para la ciudadanía democrática y global.

Por otro lado, dado que la “carta de adhesión” constituye un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar tanto el contenido del acuerdo que se pretende suscribir y el objeto de las prestaciones a realizar.

En este sentido, el objeto del acuerdo no debe configurarse como una obra, una concesión de obras, una concesión de servicios, un suministro o un servicio en los términos previstos en la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados recogidos en el mismo texto legal.

Por lo expuesto, conforme al contenido de la carta de adhesión y de la Carta de Ciudades Educadoras, el objeto y las obligaciones derivadas no se enmarcan en ninguna de las figuras contractuales anteriormente mencionadas, al no comportar prestaciones propias de los contratos administrativos y no siendo aplicable, por tanto, las previsiones de la LCSP.

TERCERA.- Competencias Municipales

I) Ámbito Objetivo

Tal como recoge la carta de Ciudades Educadoras, <<las razones que justifican esta función educadora son de orden social, económico y político; orientadas, sobre todo, a un proyecto cultural y educativo eficiente y convivencial. Estos son los grandes retos del siglo XXI: en primer lugar, “invertir” en la educación, en cada persona de manera que ésta sea cada vez



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

más capaz de expresar, afirmar y desarrollar su propio potencial humano, con su singularidad, creatividad y responsabilidad. En segundo lugar, promover condiciones de plena igualdad para que todos puedan sentirse respetados y ser respetuosos, capaces de diálogo. Y, en tercer lugar, conjugar todos los factores posibles para que pueda construirse, ciudad a ciudad, una verdadera sociedad del conocimiento sin exclusiones, para lo que hay que prever, entre otras necesidades, un acceso fácil de toda la población a las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permiten su desarrollo>>.

Dicho esto, y con el fin de determinar si esta Administración, puede asumir como propios los principios de la Carta de Ciudades Educadoras, resulta necesario dilucidar su ámbito competencial.

En este contexto, preceptúa el artículo 11 de la LMC, que <<los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) Educación (...) n) Servicios sociales>>.

Mientras que, de conformidad al artículo 25.1 de la LRBRL, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias << puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal>>.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 que establece los principios en los que se inspira el sistema educativo español, recoge en su apartado p) <<la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa>>.

Asimismo, el artículo 12.2.c) de la LAIM recoge como competencia propia de los Ayuntamientos, entre otras <<la promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico>>.

A partir de lo expuesto, las atribuciones que pueda ejecutar, esta Corporación, con ocasión de la adhesión proyectada, no exceden de las materias propias.

II) Instrumento de Cooperación

En consonancia con lo fundamentado en la Consideración Jurídica Segunda del presente, procede justificar la potestad para adherirse a la Declaración.

En este sentido, establece el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de



medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En términos similares, se pronuncia el artículo 57.2 de la LRBRL al establecer que <<la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En el caso que nos ocupa, la adhesión “Carta de Ciudades Educadoras” constituye una <<conditio sine qua non>>, para acceder a la condición miembro de la AICE, y consecuentemente, formar parte de la RECE, participando en los canales de debate, conllevando el apoyo mutuo de los proyectos de estudio e inversión y experiencias del resto de miembros de la mencionada Asociación.

Por ende, el pretendido instrumento de cooperación con una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia (Asociación Internacional de Ciudades Educadoras), no excede de las interrelaciones permitidas a esta Corporación.

CUARTA.- Contenido de la Declaración

De conformidad con la Consideración Jurídica Segunda del presente informe, la proyectada adhesión puede asemejarse a la suscripción de un convenio, con la consiguiente remisión a la regulación recogida del artículo 47 a 53 de la LRJSP. Concretamente, al tenor del artículo 49, el modelo de adhesión a la Declaración, deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- Sujetos suscribientes y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*
- El régimen de modificación. A falta de regulación expresa la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- Plazo de vigencia.*

No obstante, dado que la adhesión no es un convenio de colaboración, en sentido estricto, quien suscribe estima que no resulta exigible la totalidad de los extremos referidos.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Más teniendo en consideración que la carta de adhesión, con la que cuenta la suscribiente, se limita a referir, como objeto <<el municipio asume la Carta de Ciudades Educadoras y solicita la admisión a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras>>. Además, en la mencionada carta, alude expresamente al compromiso del responsable político por parte de la corporación local que se adhiere a la Carta de Ciudades Educadoras <<debe tener un buen conocimiento de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras y deberá coordinar las actuaciones de los políticos de los diferentes departamentos o áreas del gobierno municipal en función de los objetivos de Ciudad Educadora>>. Por su parte, en cuanto al responsable de la platilla técnica permanente de la corporación que pretende adherirse, establece expresamente el compromiso de <<debe tener un buen conocimiento de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras y deberá coordinar el desarrollo de las actuaciones de los diferentes departamentos o áreas del gobierno municipal en función de los objetivos de Ciudad Educadora>>.

Por todo ello, quien suscribe entiende que no siendo exigible todos los extremos recogidos en el artículo 49 de la LRJSP, y no preceptuándose una forma concreta de adhesión, lo proyectado resulta conforme a Derecho.

QUINTA.- Procedimiento

En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo para la aprobación y suscripción de la carta de adhesión de referencia”, es de mención que, al implicar obligaciones de contenido económico para esta corporación, resulta preceptivo la emisión del Informe de Intervención a de acuerdo con lo previsto en el artículo 214.1 del LRLH, el cual establece que <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.

De modo que, atendiendo a lo manifestado en la Consideración Jurídica Segunda, la adhesión de la “Carta de Ciudades Educadoras”, exigirá de la obtención de previo informe favorable de Intervención General.

Por lo que se refiere a la aprobación de la adhesión y firma de la misma, por los órganos referidos en la Consideración Jurídica Sexta.

SEXTA.- *En cuanto a la competencia para aprobar la adhesión, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023 (punto 12).*

Por su parte, la firma de la adhesión competará al Alcaldete-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC.



Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>. Por lo cual, competirá a D. Saúl Antonio Goyes López, el seguimiento de los compromisos asumidos con la adhesión a la “Carta de Ciudades Educadoras”.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la adhesión a la “Carta de Ciudades Educadoras”, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación de la referida adhesión.

TERCERO.- Con carácter previo a la adopción del acuerdo de adhesión, resulta preceptiva la obtención de dictamen favorable de Intervención General”.

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Infancia y Familia, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Providencia dictada por el concejal del Área de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia y Subvenciones de fecha 06/05/2025, mediante la que dispone que por el Servicio de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia, se inicien los trámites necesarios para la adhesión del municipio de Santa Lucía de Tirajana a la Carta de Ciudades Educadoras, y como consecuencia de esta adhesión, a la Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE), garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Ciudades Educadoras, así como el impulso de políticas públicas locales que favorezcan el aprendizaje a lo largo de la vida, la convivencia intercultural, la inclusión social y el empoderamiento ciudadano

Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a la solicitud de adhesión a la Carta y a la RECE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El presente informe tiene por objeto justificar y fundamentar la propuesta de adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la Carta y a la RECE, iniciativa integrada en la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, cuyo fin es promover



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

políticas municipales basadas en la educación como herramienta de cohesión social, participación activa y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- *La adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la Carta de Ciudades Educadoras, y como consecuencia, a la Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE) se alinea de forma directa con los principales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. En concreto:*

- *ODS 4: Educación de calidad, impulsando programas educativos más allá de la escuela.*
- *ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, promoviendo el uso educativo del espacio urbano, diseño de entornos seguros y cohesión social.*
- *ODS 10: Reducción de las desigualdades, tratando de disminuir brechas educativas y sociales.*
- *ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, fomentando la convivencia, mediación y cultura democrática.*
- *ODS 3: Salud y bienestar, impulsando programas comunitarios de bienestar físico, emocional y social.*
- *ODS 5: Igualdad de género, fomentando la corresponsabilidad y la prevención de la violencia.*
- *ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, impulsando formación para el empleo, emprendimiento juvenil y capacitación continua.*
- *ODS 17: Alianzas para lograr objetivos, facilitando la cooperación entre administraciones, centros educativos, entidades sociales y ciudadanía*

Esta adhesión permitirá consolidar y proyectar una estrategia municipal basada en la educación como eje transversal de las políticas públicas, reforzando el papel de la comunidad como agente educador y fomentando los espacios de participación activa para la ciudadanía. Esta iniciativa se justifica, además, en la necesidad de fortalecer el trabajo comunitario desde un enfoque intercultural, promoviendo la convivencia positiva, la cohesión social y el desarrollo de una ciudadanía comprometida, crítica y solidaria. Desde esta perspectiva, la ciudad educadora se convierte en un instrumento fundamental para generar bienestar, inclusión y equidad entre los distintos sectores de la población.

TERCERO.- *Asimismo, la proyectada adhesión conlleva la asunción, como propios, de los principios y compromisos contenidos en la “Carta de Ciudades Educadoras”. De modo que, esta Administración, se comprometerá, entre otras, a las siguientes actuaciones:*

- Colaboración, bilateral o multilateralmente, para hacer realidad el intercambio de experiencias con sus instituciones educativas formales y sus intervenciones no formales (con intencionalidad educadora fuera de la educación reglada) e informales (no intencionales ni planificadas).

- La asunción y promoción de los siguientes derechos: educación inclusiva a lo largo de la vida, política educativa amplia, diversidad y no discriminación, acceso a la cultura y diálogo intergeneracional.



- El reconocimiento, garantía, ordenación y fomento de los siguientes compromisos: conocimiento del territorio, acceso a la información (suficiente y comprensible), gobernanza y participación ciudadana (desde una perspectiva crítica, constructiva y corresponsable), seguimiento y mejora continua (del impacto educativo, social y ecológico de las políticas municipales) identidad de la ciudad (la ciudad ha de saber encontrar, preservar y presentar su propia, compleja y cambiante identidad), espacio público habitable (atendiendo las necesidades de accesibilidad, cuidados, salud, seguridad, etc.), adecuación de equipamientos y servicios municipales (debiendo crear y asegurar el mantenimiento de los espacios, equipamientos y servicios públicos), y la satisfacción de los derechos y necesidades materiales que permitan mantener una vida digna.

- El servicio integral de las personas, el cual implica la promoción de la salud, la formación de agentes educativos, la orientación e inserción laboral inclusiva, la inclusión y cohesión social, la corresponsabilidad contra las desigualdades, la promoción del asociacionismo y el voluntariado y la educación para la ciudadanía democrática y global.

CUARTO.- Visto que consta en el expediente retención de crédito de fecha de 13/02/2026, con número de operación 202600005607, por importe de 330,00 €, a aplicar para el pago de cuota de la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la Carta de Ciudades Educadoras – Expte. 19658/2025. Existe, por tanto, crédito adecuado y suficiente para la misma.

En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que, teniendo en cuenta que el presente convenio lleva contenido económico, en este supuesto sí se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, considerando que sea éste alguno de los supuestos.

CUARTO.- Visto informe jurídico, de fecha de 16/02/2026, que concluye con la no inconveniencia para la adhesión a la Carta de Ciudades Educadoras.

QUINTO.- Teniendo en cuenta que con fecha 16/02/2026 se emite por parte de la Jefa de Servicio informe para acreditar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local de la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a la Carta de Ciudades Educadoras, y como consecuencia, a la Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- I. *Constitución Española de 1978.*
- II. *Ley Canaria 1/1997, de 07 de febrero, de Atención Integral a los Menores.*
- III. *La Ley 16/2019, de 02 de mayo de Servicios Sociales de Canarias.*
- IV. *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.*
- V. *Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- VI. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- VII. *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*
- VIII. *Restante normativa de general y pertinente aplicación.*

ÚNICO.- De la competencia en materia de servicios sociales.-

La Ley 16/2019, de 02 de mayo de Servicios Sociales de Canarias establece, en su artículo 6, como uno de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales, “mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas”.

Asimismo, el artículo 12.2.c) de la Ley Canaria 1/1997, de 07 de febrero, de Atención Integral a los Menores, recoge como competencia propia de los Ayuntamientos, entre otras “la promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico”.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - *Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la Carta de Ciudades Educadoras, y como consecuencia de esta adhesión, a la Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE).*

SEGUNDO. - *Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.*

TERCERO.- *Dar traslado de este acuerdo a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, a los efectos oportunos.”*

Visto el Informe emitido por la Intervención General, que se inserta a continuación:



“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización previa, habiéndose realizado las siguientes comprobaciones:

- *Que los gastos u obligaciones se propongan al órgano competente de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

[RD424/2017Art.12.3]

- *Que exista crédito presupuestario y que el propuesto sea el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente conste certificado de existencia de crédito.*

[TRLRHLArts.172y176]

- *Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso.*

[TRLRHLArt.214]

Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos.

[RD424/2017Art.8]

Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente (salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente).

[RD424/2017Art.19]

Que figuren los documentos justificativos y en cualquier caso conste: identificación del acreedor, importe exacto de la obligación, identificación de las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

[RD424/2017Art.19]

Siendo el resultado de la fiscalización – intervención previa del expediente:

FAVORABLE



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Con el siguiente efecto:

Procede la tramitación del Expediente, en su caso, con las observaciones no suspensivas indicadas”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la Carta de Ciudades Educadoras, y como consecuencia de esta adhesión, a la Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE).

SEGUNDO. - Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO “SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General quien da cuenta del Informe emitido por la Jefatura de Servicio en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo en cuenta que el contrato administrativo de suministro en régimen de arrendamiento financiero de vehículos destinados a la Policía Local fue formalizado con fecha 21/06/2021 con la entidad ALD AUTOMOTIVE, S.A.U., ahora AYVENS SPAIN MOBILITY SOLUTIONS, S.A.U. (toma de conocimiento del cambio de denominación por el Decreto nº 5059 de fecha 26/08/24), por un plazo de 4 años y que su vencimiento se alcanza el 27 de abril de este año.

Se justifica la urgencia de elevar la aprobación de la prórroga anual prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particular que rige el expediente de contratación para asegurar las condiciones del suministro, que garantice la disponibilidad de los vehículos hasta el 27 de abril del año 2027, toda vez que el servicio se viene prestando adecuadamente según consta en los informes emitidos por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.



Dado el carácter urgente y la importancia de la necesidad, es fundamental que se eleve a la Junta de Gobierno Local a la mayor brevedad la aprobación de la prórroga de un año del contrato denominado “SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022 (030/2020)”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Secretario General expone los términos de la propuesta obrante al expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, con el conforme del Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, por Decreto núm. 120/2021, de fecha 12 de enero de 2021, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil) del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se acordó, entre otros, la aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato denominado **“SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022 (030/2020)**, mediante tramitación anticipada y procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Que, por Decreto núm. 5441/2021, de fecha 23 de junio de 2021, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil) del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se adjudicó a la siguiente empresa, la realización del contrato denominado **“SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022 (030/2020)**;



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

A la empresa **ALD AUTOMOTIVE, S.A.U**, con CIF número **A-80.292.667**.

TERCERO.- Que, con fecha 21 de julio de 2021, se formalizó el correspondiente contrato administrativo con la empresa **ALD AUTOMOTIVE S.A.U.**, con CIF nº **A-80.292.667**, pasando a llamarse posteriormente **AYVENS SPAIN MOBILITY SOLUTIONS, S.A.U.**, con CIF **A-80.292.667**, estableciéndose una duración del mismo en CUATRO (4) años y la posibilidad de UNA (1) prórroga adicional, sin que el plazo de duración total del contrato supere los CINCO (5) años.

CUARTO.- Que, con fecha 27 de abril de 2022, se suscribe por el responsable del contrato y el representante de la empresa adjudicataria el acta de recepción, estableciéndose su finalización el 27 de abril de 2026.

QUINTO.- Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, se recibe en el Servicio de Contratación Administrativa informe emitido por D. José Luis Herrera León, en calidad de Comisario Jefe de la Policía Local, y D. Francisco J. García López, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde se informa favorablemente de la continuidad del servicio prestado por la entidad.

SEXTO.- Que, con fecha 11 de febrero de 2026, se emite escrito por el Servicio de Contratación Administrativa, por el que se concede trámite de audiencia de diez (10) días hábiles a la empresa adjudicataria del contrato en cuestión, **AYVENS SPAIN MOBILITY SOLUTIONS, S.A.U.**, para que presente escrito en el que manifieste su conformidad o no con la prórroga del contrato.

SÉPTIMO.- Que, con fecha 16 de febrero de 2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-2294, la empresa **AYVENS SPAIN MOBILITY SOLUTIONS, S.A.U.**, presenta escrito manifestando su conformidad con la prórroga en los mismos términos que el contrato suscrito.

OCTAVO.- Que, con fecha 12 de enero de 2026, por el Departamento de Intervención se emiten los Certificados de Retención de Crédito que se indican a continuación, por **importe total de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 56.800,69.- €**, con lo que se acredita la existencia de saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

- **RC, Núm. Operación: 202600000905**, Aplicación Presupuestaria: **ARRENDAMIENTO VEHICULOS PARA POLICIA LOCAL, 1320 2040000 621**, del estado de gastos del Presupuesto, por importe de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMO, 42.542,73.- €**.

- **RCFUT1, Núm. Operación 202600000906**, Aplicación Presupuestaria: **ARRENDAMIENTO VEHICULOS PARA POLICIA LOCAL, 1320 2040000 621**, del estado de gastos del Presupuesto, por importe de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, 14.257,96.- €**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En cuanto a la competencia.



El órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud del Informe de Intervención, de fecha 8 de enero de 2026, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2026, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

(...)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2026 asciende a ochenta millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (80.698.788,64 €), por lo que el 10% de los mismos es de ocho millones sesenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos de euros (8.069.878,86€), cantidad superior a 6 millones de euros.

Así pues, según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 6.000.000,00 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior o igual al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto prorrogado 2026.

(...)

La Disposición Adicional Segunda, Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

(...)

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

(...)



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, adoptó acuerdo, en relación con las facultades del Ayuntamiento Pleno que se encomiendan a la Junta de Gobierno Local, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

(...)

7. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos administrativos cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

(...)

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato cuya duración es superior a los cuatro años, atendiendo a que se tramita una prórroga, el órgano de contratación competente en el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de funciones indicada anteriormente.

II.- En cuanto al procedimiento.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la Disposición Adicional Segunda y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulta de aplicación.

III.- En cuanto al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la Disposición Adicional Segunda y Tercera. (en adelante, LCSP).

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (en adelante, RGLCSP).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPACAP).

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y Pliego Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).

- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

IV.- Considerando que el PCAP establece un plazo de duración de CUATRO (4) años y la posibilidad de UNA (1) prórroga adicional.



Considerando, asimismo, que en el presente expediente administrativo consta informe del Comisario Jefe de la Policía Local, en calidad de responsable del contrato, en el que se informa favorablemente la continuidad del servicio y que, asimismo, consta escrito del adjudicatario donde manifiesta su conformidad con la prórroga en los mismos términos que el contrato suscrito.

V.- En virtud de la Disposición Tercera apartado 8, será preceptivo el informe del Secretario General en relación, entre otros, a las prórrogas de los contratos.

Por cuanto antecede, y siguiendo el informe emitido por el responsable del contrato, una vez se emita por el Departamento de Intervención, la fiscalización de la propuesta de la prórroga de este expediente, se propone que por la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano de contratación, se adopten los acuerdos que procedan.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- PRORROGAR por un periodo de **UN (1) AÑO** el contrato de suministro denominado **“SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022 (030/2020)**, desde el 28 de abril de 2026 al 27 de abril de 2027, y adjudicado a la empresa **AYVENS SPAIN MOBILITY SOLUTIONS, S.A.U.**, con **CIF A-80.292.667**, mediante Decreto núm. 5441/2021, de fecha 23 de junio de 2021, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil) del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 21 de julio de 2021 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto, para los ejercicios 2026 y 2027, por un importe total máximo de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 56.800,69.- €**, I.G.I.C. incluido, para financiar la prórroga del contrato de suministro denominado **“SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022 (030/2020)**, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

AÑOS: 2026 y 2027

DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido.

APLICACIÓN:

ARRENDAMIENTO VEHICULOS PARA POLICIA LOCAL, 1320 2040000 621

IMPORTE CON IGIC:

- **AÑO 2026:** 42.542,73.- €
- **AÑO 2027:** 14.257,96.- €

TOTAL GASTO: 56.800,69.- €



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERO.- TRASLADAR el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

Teniendo en cuenta que el Sr. Interventor General emite informe con fecha 12 de marzo de 2026, en el que se indica que “se informa favorablemente la prórroga que se extenderá durante los años 2026 y 2027, en las condiciones señaladas en el PCAP”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar por un periodo de **UN (1) AÑO** el contrato de suministro denominado “**SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL**” **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022 (030/2020)**, desde el 28 de abril de 2026 al 27 de abril de 2027, y adjudicado a la empresa **AYVENS SPAIN MOBILITY SOLUTIONS, S.A.U.**, con **CIF A-80.292.667**, mediante Decreto núm. 5441/2021, de fecha 23 de junio de 2021, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil) del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 21 de julio de 2021 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, para los ejercicios 2026 y 2027, por un importe total máximo de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 56.800,69.- €**, I.G.I.C. incluido, para financiar la prórroga del contrato de suministro denominado “**SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL**” **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2278/2022 (030/2020)**, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

AÑOS: 2026 y 2027

DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido.

APLICACIÓN:

ARRENDAMIENTO VEHICULOS PARA POLICIA LOCAL, 1320 2040000 621

IMPORTE CON IGIC:

- **AÑO 2026:** 42.542,73.- €
- **AÑO 2027:** 14.257,96.- €

TOTAL GASTO: 56.800,69.- €



TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DE LA CUARTA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO “SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General quien da cuenta del Informe emitido por la Jefatura de Servicio en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“VISTO que, por Decreto núm. 1516/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las drogodependencias, Atención a enfermos de cáncer y familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se adjudicó la realización del contrato “SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021):

*A la empresa **CATERING YANIOMA, S.L.**, con C.I.F. número **B-35.688.688.***

VISTO que, con fecha 7 de abril de 2022, se formalizó el correspondiente contrato administrativo estableciéndose una duración del mismo en UN (1) año y la posibilidad de CUATRO (4) prórrogas adicionales de UN (1) año, sin que el plazo de duración total del contrato supere los CINCO (5) años.

*VISTO que, por Decreto núm. 2286/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, del Concejala Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales y Promoción de la Salud del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se aprobó la **primera prórroga** del expediente “SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021).*

*VISTO que, por Decreto núm. 1867/2024, de 1 de abril de 2024, de la Concejala Delegada de Obras Públicas y Autonomía Personal, se aprobó la **segunda prórroga** del expediente “SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021).*

*VISTO que, por Decreto núm. 1510/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, de la Concejala Delegada de Obras Públicas y Autonomía Personal, se aprobó la **tercera prórroga** del expediente “SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021).*

Vista la proximidad del vencimiento del contrato de referencia, y que, según el informe emitido por la responsable municipal del contrato, procede la tramitación de la prórroga del mismo a los efectos de continuar con su ejecución.

Visto que se trata de un contrato cuya duración es superior a los cuatro años, atendiendo a que se tramita una prórroga, el órgano de contratación competente en el presente expediente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la delegación actual de funciones.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que es necesario adoptar el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local dentro del actual plazo de ejecución del contrato, se justifica la tramitación urgente del expediente para la aprobación de la cuarta y última prórroga



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

del contrato denominado **“SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021)**”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Secretario General expone los términos de la propuesta obrante al expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, con el conforme del Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, por Decreto núm. 1516/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las drogodependencias, Atención a enfermos de cáncer y familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se adjudicó la realización del contrato **“SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021):**

A la empresa **CATERING YANIOMA, S.L**, con C.I.F. número **B-35.688.688**.

SEGUNDO.- Que, con fecha 7 de abril de 2022, se formalizó el correspondiente contrato administrativo estableciéndose una duración del mismo en UN (1) año y la posibilidad de CUATRO (4) prórrogas adicionales de UN (1) año, sin que el plazo de duración total del contrato supere los CINCO (5) años.



TERCERO.- Que, por Decreto núm. 2286/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales y Promoción de la Salud del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se aprobó la **primera prórroga** del expediente "**SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**" **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021)**.

CUARTO.- Que, por Decreto núm. 1867/2024, de 1 de abril de 2024, de la Concejala Delegada de Obras Públicas y Autonomía Personal, se aprobó la **segunda prórroga** del expediente "**SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**" **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021)**.

QUINTO.- Que, por Decreto núm. 1510/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, de la Concejala Delegada de Obras Públicas y Autonomía Personal, se aprobó la **tercera prórroga** del expediente "**SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**" **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021)**.

SEXTO.- Que, con fecha 10 de febrero de 2026, se recibe en el Servicio de Contratación Administrativa informe emitido por la Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, por suplencia, como responsable del contrato, procediendo a informar favorablemente de la continuidad del servicio prestado por la entidad.

SÉPTIMO.- Que, con fecha 20 de febrero de 2026, se emite escrito por el Servicio de Contratación Administrativa, por el que se concede trámite de audiencia de diez (10) días hábiles a la empresa adjudicataria del contrato de servicio en cuestión, **CATERING YANIOMA, S.L.**, para que presente escrito en el que manifieste su conformidad o no con la cuarta prórroga del contrato.

OCTAVO.- Que, con fecha 4 de marzo de 2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-3186, la empresa **CATERING YANIOMA, S.L.** presenta escrito manifestando su conformidad con la cuarta prórroga del servicio en los mismos términos que el contrato suscrito.

NOVENO.- Que, con fecha 11 de febrero de 2026, por el Departamento de Intervención se emiten los Certificados de Retención de Crédito que se indican a continuación, por **importe total de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, 53.500,00.- €**, con lo que se acredita la existencia de saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

- **RC, Núm. Operación: 202600005204**, Aplicación Presupuestaria: CONVENIO IAS CTOS DIV. ATENCION DISCAPACIDAD, 23147 2269900 629, del estado de gastos del Presupuesto, por importe de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 15.851,59.- €**.

- **RC, Núm. Operación: 202600005205**, Aplicación Presupuestaria: GASTOS DIVERSOS CENTRO DE ALZHEIMER, 23145 2269900 629, del estado de gastos del Presupuesto, por importe de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS, 19.814,97.- €**.

- **RCFUT1, Núm. Operación: 202600005208**, Aplicación Presupuestaria: CONVENIO IAS CTOS DIV. ATENCION DISCAPACIDAD, 23147 2269900 629, del estado de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

gastos del Presupuesto, por importe de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS, **7.925,85.- €**.

- **RCFUT1, Núm. Operación: 202600005209**, Aplicación Presupuestaria: GASTOS DIVERSOS CENTRO DE ALZHEIMER, 23145 2269900 629, del estado de gastos del Presupuesto, por importe de NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, **9.907,49.- €**.

- **RCC, Núm. Operación: 202600005210**, Aplicación Presupuestaria: CONVENIO IAS CTOS DIV. ATENCION DISCAPACIDAD, 23147 2269900 629, del estado de gastos del Presupuesto, por importe de DIEZ CÉNTIMOS, **0,10.- €**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En cuanto a la competencia.

El órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud del Informe de Intervención, de fecha 8 de enero de 2026, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2026, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

“(…)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2026 asciende a ochenta millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (80.698.788,64 €), por lo que el 10% de los mismos es de ocho millones sesenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos de euros (8.069.878,86€), cantidad superior a 6 millones de euros.

Así pues, según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 6.000.000,00 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior o igual al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto prorrogado 2026.

(…)”.

La Disposición Adicional Segunda, Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:



“(...)

1. *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

(...)”.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, adoptó acuerdo, en relación con las facultades del Ayuntamiento Pleno que se encomiendan a la Junta de Gobierno Local, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“(...)

7. *Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos administrativos cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.*

(...)”.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato cuya duración es superior a los cuatro años, atendiendo a que se tramita una prórroga, el órgano de contratación competente en el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de funciones indicada anteriormente.

II.- En cuanto al procedimiento.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la Disposición Adicional Segunda y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulta de aplicación.

III.- En cuanto al fondo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la Disposición Adicional Segunda y Tercera. (en adelante, LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (en adelante, RGLCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPACAP).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y Pliego Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).
- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

IV.- Considerando que el PCAP establece que el plazo de duración del contrato será de UN (1) año, el cual a su vez será prorrogable por un periodo máximo de CUATRO (4) anualidades.

Considerando, asimismo, que en el presente expediente administrativo consta informe de la Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en calidad de responsable del contrato, en el que se informa favorablemente la continuidad del servicio y que, asimismo, consta escrito del adjudicatario donde manifiesta su conformidad con la cuarta prórroga en los mismos términos que el contrato suscrito.

V.- En virtud de la Disposición Tercera apartado 8, será preceptivo el informe del Secretario General en relación, entre otros, a las prórrogas de los contratos.

Por cuanto antecede, y siguiendo el informe emitido por el responsable del contrato, una vez se emita por el Departamento de Intervención, la fiscalización de la propuesta de la cuarta y última prórroga de este expediente, se propone que por la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano de contratación, se adopten los acuerdos que procedan

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- PRORROGAR por un periodo de **UN (1) AÑO** el contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021), concretamente la cuarta prórroga, desde el 8 de abril de 2026 al 7 de abril de 2027**, y adjudicado a la empresa **CATERING YANIOMA, S.L**, con C.I.F. número **B-35.688.688**, mediante Decreto núm. 1516/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las drogodependencias, Atención a enfermos de cáncer y familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de



Tirajana; todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 7 de abril de 2022 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo, y en concreto, a la cláusula segunda de dicho contrato, donde se recoge el precio del mismo en los siguientes términos:

“ (...)

El precio del presente contrato:

Porcentaje de descuento ofertado: DIEZ POR CIENTO, 10 %

(...).”

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto, para los ejercicios 2026 y 2027, por un importe total máximo de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, 53.500,00.- €**, I.G.I.C. incluido, para financiar la cuarta prórroga del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021)**, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

AÑOS: 2026 y 2027

DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido.

APLICACIÓN:

- CONVENIO IAS CTOS DIV. ATENCION DISCAPACIDAD, 23147 2269900 629
- GASTOS DIVERSOS CENTRO DE ALZHEIMER, 23145 2269900 629

IMPORTE CON IGIC:

- **AÑO 2026: 35.666,66.- €**
- **AÑO 2027: 17.833,34.- €**

TOTAL GASTO: 53.500,00.- €

TERCERO.- TRASLADAR el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.”

Teniendo en cuenta el informe emitido el 14 de marzo de 2026 por el Sr. Interventor General, en sentido favorable y con las observaciones indicadas en el mismo.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar por un periodo de **UN (1) AÑO** el contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022**



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

(020/2021), concretamente la cuarta prórroga, desde el 8 de abril de 2026 al 7 de abril de 2027, y adjudicado a la empresa **CATERING YANIOMA, S.L.**, con C.I.F. número **B-35.688.688**, mediante Decreto núm. 1516/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las drogodependencias, Atención a enfermos de cáncer y familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 7 de abril de 2022 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo, y en concreto, a la cláusula segunda de dicho contrato, donde se recoge el precio del mismo en los siguientes términos:

“(…)

El precio del presente contrato:

Porcentaje de descuento ofertado: DIEZ POR CIENTO, 10 %

(…)”.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, para los ejercicios 2026 y 2027, por un importe total máximo de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, 53.500,00.- €**, I.G.I.C. incluido, para financiar la cuarta prórroga del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE CATERING DE CENTROS DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5040/2022 (020/2021)**, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

AÑOS: 2026 y 2027

DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido.

APLICACIÓN:

- CONVENIO IAS CTOS DIV.ATENCION DISCAPACIDAD, 23147 2269900 629
- GASTOS DIVERSOS CENTRO DE ALZHEIMER, 23145 2269900 629

IMPORTE CON IGIC:

- **AÑO 2026: 35.666,66.- €**
- **AÑO 2027: 17.833,34.- €**

TOTAL GASTO: 53.500,00.- €



TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

6.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien da cuenta de las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que se incluyen en el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, y que de forma extractada recoge:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, la necesidad de implantar con carácter inmediato una serie de mejoras en las medidas técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos de los obligados tributarios, unida a la urgencia de asegurar la continuidad de la gestión y recaudación municipal, justifican la tramitación de urgencia del procedimiento. Cualquier demora en este proceso comprometería la obtención de ingresos públicos y, por tanto, la estabilidad presupuestaria de esta Administración”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Secretario General expone los términos de la propuesta obrante al expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Con fecha de 10 de marzo de 2026, se elabora Borrador para la aprobación de un Convenio de Encargo del Tratamiento de Datos Personales entre el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la empresa de capital íntegramente municipal denominada Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, SL (GIISL, SL).

Se acompaña el Borrador del Convenio como anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. El Convenio surge como consecuencia de la necesidad de implantar con carácter inmediato una serie de mejoras en las medidas técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos de los obligados tributarios, unida a la urgencia de asegurar la continuidad de la gestión y recaudación municipal.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el apartado a) del artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta preceptivo la emisión de informe jurídico relativo a la adecuación del citado borrador a lo previsto en los arts. 47 y siguientes del citado texto legal.

En este sentido, con fecha de 11 de marzo de 2026, se interesó la emisión del preceptivo informe jurídico por parte del Servicio de Asesoría Jurídica, relativo a la legalidad y conformidad a Derecho del “Borrador de Convenio de Encargo del Tratamiento de Datos Personales” a suscribir entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la entidad Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L. (GIISL, S.L.), con carácter previo a la formulación de la correspondiente propuesta que habrá de elevarse a la Junta de Gobierno Local, a fin de que por dicho órgano se adopte el acuerdo que proceda.

Con fecha de 12 de marzo de 2026, se ha emitido informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de Gestiona nº 13172/2026 se realiza con fecha 11 de marzo de 2026 Tarea nº T/2026/817 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al << CONVENIO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES>> y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 13172/2026** la siguiente documentación:

1º.- Borrador de Convenio de encargo de tratamiento de datos personales entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.

2º.- Propuesta de aprobación del convenio.

Segundo.- El referido borrador tiene por objeto regular las condiciones en que la entidad **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.**, como entidad instrumental municipal encargada de la gestión y recaudación de ingresos de derecho público, podrá acceder y tratar datos personales titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el marco de la prestación de sus funciones.



Tercero.- El citado acuerdo tiene naturaleza de **encargo de tratamiento de datos personales**, mediante el cual el Ayuntamiento actúa como **responsable del tratamiento**, mientras que la entidad Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L. actúa como **encargado del tratamiento**, accediendo a datos personales exclusivamente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Cuarto.- Se interesa informe jurídico relativo a la adecuación del citado borrador a la normativa vigente en materia de **protección de datos personales** y al régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y la entidad privada Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.

TERCERA.- En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 c) de la LRJSP, los << Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado >>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. c) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, << La participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente >>.

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.

CUARTA.- *El proyectado convenio, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

Siendo la figura del “convenio” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

QUINTA.- *El convenio analizado tiene por finalidad regular el acceso a datos personales por parte de la entidad Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L. en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas por el Ayuntamiento, configurándose jurídicamente como un acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales.*

*En este sentido, el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 establece que cuando un tratamiento de datos se realice por cuenta del responsable del tratamiento deberá formalizarse mediante **acto jurídico vinculante**, en el que se determinen las condiciones del tratamiento y las obligaciones del encargado.*

El documento objeto de análisis responde a dicha exigencia normativa, regulando la relación jurídica entre el Ayuntamiento, y la entidad Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L, como encargada del tratamiento.

SEXTA.- *El tratamiento de datos personales objeto del convenio se encuentra legitimado por el ejercicio de competencias públicas del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público.*

De conformidad con el artículo 6.1.e del RGPD, el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

En este caso, el acceso a los datos personales por parte de la entidad encargada se produce exclusivamente para la correcta prestación de los servicios de gestión y recaudación que desarrolla la entidad instrumental municipal, lo que se encuentra plenamente justificado dentro del ejercicio de las competencias municipales.

SÉPTIMA.- *De conformidad con el artículo 28.3 del RGPD, el acuerdo entre responsable y encargado del tratamiento deberá establecer, entre otras cuestiones:*



- El objeto, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento.
- El tipo de datos personales y categorías de interesados.
- Las obligaciones y derechos del responsable del tratamiento.
- El compromiso del encargado de tratar los datos únicamente siguiendo instrucciones del responsable.
- La obligación de confidencialidad del personal autorizado para el tratamiento.
- La adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos.
- La limitación del acceso a los datos personales a personal autorizado.
- La obligación de suprimir o devolver los datos una vez finalizada la prestación del servicio.

Del análisis del borrador de convenio se desprende que el mismo **recoge las obligaciones esenciales exigidas por la normativa de protección de datos**, regulando adecuadamente:

- La condición de responsable y encargado del tratamiento.
- Las condiciones de acceso a los datos personales.
- Las obligaciones de confidencialidad.
- La adopción de medidas de seguridad.
- Las condiciones de uso y conservación de la información.

OCTAVA. - En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido del convenio se desprende que su formalización **no genera obligaciones económicas directas entre las partes**, limitándose a regular las condiciones jurídicas del acceso a los datos personales necesarios para el ejercicio de las funciones encomendadas a la entidad GIISL.

Por ello, a juicio de quien informa, **no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.

NOVENA. - En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1

a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del **Convenio de encargo de tratamiento de datos personales entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la entidad Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.**, al ajustarse con carácter general a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La normativa aplicable es la siguiente:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

SEGUNDO. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El Convenio regula el tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de asistencia en la gestión y recaudación tributaria por parte de GIISL, SL y por cuenta del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

De conformidad con lo previsto en los artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, y 33 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el borrador de Convenio establece las condiciones conforme a las cuales el encargado del tratamiento, Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L. (GIISL, S.L.), procederá al tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso durante la



ejecución de sus prestaciones, determinándose igualmente las obligaciones y responsabilidades derivadas de dichos tratamientos, que deberán realizarse exclusivamente para y con ocasión del cumplimiento de los servicios encomendados.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

La competencia para la aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o con entidades de Derecho Privado, en aquellos supuestos en los que la normativa reguladora atribuya dicha competencia al Pleno, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2023.

CUARTO. FISCALIZACIÓN PREVIA AL ACUERDO.

En relación con la fiscalización previa, del contenido obligacional del Convenio se desprende que su suscripción no genera obligaciones de contenido económico para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que no resulta preceptivo someter el expediente a fiscalización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, la necesidad de implantar con carácter inmediato una serie de mejoras en las medidas técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos de los obligados tributarios, unida a la urgencia de asegurar la continuidad de la gestión y recaudación municipal, justifican la tramitación de urgencia del procedimiento. Cualquier demora en este proceso comprometería la obtención de ingresos públicos y, por tanto, la estabilidad presupuestaria de esta Administración.

Por todo lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones que tiene conferidas la Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2023, y por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Local y demás normativa concordante y de pertinente aplicación, se eleva la siguiente

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Aprobar el Convenio de Encargo del Tratamiento de Datos Personales entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, SL que figura como anexo al presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo*

TERCERO. *Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte a la empresa municipal Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, SL para su conocimiento y efectos.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

PRIMERO. Aprobar el Convenio de Encargo del Tratamiento de Datos Personales entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, SL que figura como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo

TERCERO. Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte a la empresa municipal Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, SL para su conocimiento y efectos.

ANEXO

**CONVENIO DE ENCARGO DEL
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

[AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA/GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL]

Reunidos en Santa Lucía de Tirajana, el día <día> de <mes> de <año>, a las <hh:mm> horas,

De una parte, en concepto de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con NIF núm. 52.847.645-Q, asistido del Secretario de la Corporación, D. LUIS ALFONSO MANERO TORRES, que da fe del acto.

Y de otra parte, en concepto de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:

Don ROBERTO RAMÍREZ VEGA, mayor de edad, con NIF 52.831.588-J, en representación de la empresa GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA SL, con NIF B35886787, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Folio 85 , Hoja GC-36-122 , Tomo 1787, Tomo 1787, inscripción 1ª, y con domicilio en la Avenida de las Tirajanas núm. 151 de Santa Lucía de Tirajana, que acredita la representación mediante exhibición de Escritura de poder otorgado por la citada empresa con fecha 14 de diciembre de 2023 ante el Notario José Andrés Vázquez Travieso, núm. de protocolo 3717, que ha sido examinada previamente por la Secretaría municipal y que se ha declarado bastante.

Las Partes manifiestan intervenir con la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio en materia de protección de datos personales (en adelante, el "Convenio"), y se reconocen capacidad legal suficiente para contraer y obligarse en derecho y a tal efecto

EXPONEN



PRIMERO. Que el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA es RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de asistencia en la gestión y recaudación tributaria.

El presente encargo está adscrito a la prestación del servicio encomendado a la empresa municipal GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA S.L de asistir en la colaboración, bajo la supervisión y dirección del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de todas aquellas actuaciones que, sin implicar ejercicio de autoridad, sean conducentes a la gestión y cobranza, en periodo voluntario o ejecutivo, de algunos de los tributos y de otros ingresos gestionados por el Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEGUNDO. Que mediante las presentes cláusulas se habilita a GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL, como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, con el objeto de tratar por cuenta del Ayuntamiento los datos de carácter personal necesarios para prestar dicho servicio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del encargo es tratar por cuenta del AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de asistencia en la gestión y recaudación tributaria y definir las condiciones conforme a las cuales el encargado del tratamiento tratará los datos personales a los que tiene acceso durante la ejecución de los mismos, estableciendo las obligaciones y responsabilidades derivadas de los tratamientos de datos que realice el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO exclusivamente para y con ocasión del cumplimiento de los servicios.

SEGUNDA. La finalidad del presente encargo es regular la relación entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo en cuanto al tratamiento de los datos personales adscritos a dicho servicio, adquiriendo naturaleza contractual.

Los **tratamientos de datos personales** a realizar serán:

- | | | |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Recogida | <input checked="" type="checkbox"/> Comunicación | <input type="checkbox"/> Comunicación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Cotejo | <input type="checkbox"/> por transmisión |
| <input checked="" type="checkbox"/> Consulta | <input checked="" type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Registro | <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Destrucción |
| <input checked="" type="checkbox"/> Modificación | <input type="checkbox"/> Supresión | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: Mantenimiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Interconexión | <input type="checkbox"/> Extracción | |

El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos para realizar por cuenta del responsable la prestación de los tratamientos encargados. En ningún caso el encargado utilizará los datos con finalidades distintas.

TERCERA. Para la ejecución de los citados tratamientos, con el fin de cumplir el objeto de este encargo, el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA pone a disposición de GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA SL, encargado del tratamiento, los datos y la categoría de interesados objeto de dicho tratamiento:



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Las categorías de interesados son las seleccionadas:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Trabajadores | <input type="checkbox"/> Proveedores |
| <input type="checkbox"/> Candidatos | <input type="checkbox"/> Clientes |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otros: Obligados tributarios | |

Los tipos de datos personales tratados son los que se indican a continuación:

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Identificativos | <input checked="" type="checkbox"/> Ocupación profesional |
| <input checked="" type="checkbox"/> Características personales | <input checked="" type="checkbox"/> Transacciones de bienes y servicios |
| <input checked="" type="checkbox"/> Circunstancias sociales | <input type="checkbox"/> Información comercial |
| <input checked="" type="checkbox"/> Económicos y financieros | <input type="checkbox"/> Datos especialmente protegidos |
| <input checked="" type="checkbox"/> Académicos y profesionales | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: Datos de contacto |

CUARTA. Atendiendo a la naturaleza de la relación entre las partes, el presente Convenio de Encargado del Tratamiento forma parte del encargo de servicio y como anexo inseparable del mismo tendrá el mismo periodo de validez.

El destino de los datos al finalizar el presente encargo será el siguiente:

- | |
|--|
| <input type="checkbox"/> Suprimir los datos |
| <input checked="" type="checkbox"/> Devolver los datos personales al responsable |
| <input type="checkbox"/> Devolver los datos personales a otro encargado que designe el responsable |

Por tanto, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable en el plazo de un mes los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la presente prestación.

QUINTA. En cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 32 del RGPD y 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativas al análisis de los riesgos, el encargado está obligado a adoptar las medidas de seguridad necesarias para el tratamiento de los datos personales, estableciendo en este caso las señaladas en el ANEXO NÚM. 1.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad y responsabilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.



- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico y técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

SEXTA. En caso de violación de la seguridad de los datos, el encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento o en su caso a la Autoridad de Protección de Datos, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS y mediante correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo y toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

La notificación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá contener como mínimo la siguiente información: Descripción de la naturaleza de la violación/ Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos/ Descripción de las posibles consecuencias de la violación/ Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos

SÉPTIMA. En cuanto al ejercicio de los derechos del tratamiento de datos por parte de los interesados, a través del presente encargo se acuerda que dichas solicitudes serán atendidas, mediante notificación postal, por el encargado del tratamiento en el plazo de un mes. En los casos de complejidad o exceso número de solicitudes, éstas serán atendidas en el plazo de dos meses.

OCTAVA. El encargado del tratamiento precisa de la subcontratación de terceros que tratarán los datos personales bajo la responsabilidad del responsable del tratamiento.

Algunas de estas subcontrataciones son necesarias para poder cumplir con la prestación del servicio ya que de ellas depende el funcionamiento de los sistemas del encargo del tratamiento y la prestación de determinados servicios.

Concretamente se requieren los servicios de las empresas siguientes:

- COLABORACIÓN TRIBUTARIA, SL (B35793181)
- VIA DIRECTA MARKETING, SLU (NIF B35746171)
- SERVIPOST CANARIAS, SL (NIF B76164193)

El responsable del tratamiento autoriza en este acto las subcontrataciones referidas en los términos actuales.

En cuanto al régimen de subcontratación del presente encargo sobre otros operadores, en caso de adoptarse, requerirá la comunicación por escrito del encargado del tratamiento al responsable, pudiendo llevarse a cabo la misma si el responsable del tratamiento no manifiesta su oposición en el plazo de diez días hábiles desde la notificación.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las condiciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado del tratamiento regular la nueva relación, de forma que el subencargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. *El encargado del tratamiento se compromete de forma expresa a respetar la confidencialidad sobre todos los datos e información a la que tenga acceso como consecuencia del presente encargo, incluso después de que finalice, debiendo quedar documentado el cumplimiento de dicha obligación.*

DÉCIMA. *El responsable del tratamiento está obligado a:*

— *Entregar al encargado los datos a los que se refiere este documento e indicar las instrucciones necesarias para el tratamiento de los datos personales.*

— *Informar convenientemente de las medidas de seguridad a adoptar para el tratamiento de los datos personales.*

— *Realizar las consultas previas que corresponda.*

— *Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos por parte del encargado.*

UNDÉCIMA. *El encargado del tratamiento, a los efectos de cumplir con el presente encargo, está obligado a:*

— *Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, así como aquellos que recabe para su inclusión, únicamente para la finalidad de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otras finalidades o fines propios.*

— *Tratar los datos personales de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento. En caso de que el encargado del tratamiento considerase que alguna de las instrucciones emitidas por el responsable del tratamiento infringe el Reglamento General de Protección de Datos o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, el encargado deberá informar inmediatamente al responsable del tratamiento.*

— *Llevar por escrito un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por el responsable en los términos previstos en los artículos 30.2 del RGPD y 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

Dicho registro contendrá como mínimo la siguiente información:



El nombre y los datos de contacto del encargado, del subencargado si procede y del responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos, en su caso.

Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.

Las transferencias internacionales de datos personales a un tercer país u organización internacional, identificando el tercer país u organización internacional, y en el caso de transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

El Registro de las categorías de actividades de tratamiento se encuentra incorporado como ANEXO II.

— *Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable. Asimismo, el encargado del tratamiento deberá comunicar en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos.*

— *No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.*

— *Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos se comprometan de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad.*

— *Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.*

— *Asistir al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en el tratamiento de sus datos personales, así como el derecho de información en el momento de recogida de los datos personales.*

— *Implantar las medidas de seguridad adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adaptado al riesgo de cada tratamiento de datos. Así como, en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales, el encargado del tratamiento las deberá notificar al responsable para su remisión a la autoridad de control sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo indicado en la cláusula séptima del presente documento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en los términos expresados en el artículo 33.3 del RGPD.*

— *Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el artículo 32 del RGPD y 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

— *Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.*

— *Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.*

— *Deberá devolver al responsable, atendiendo a lo dispuesto en la cuarta de las cláusulas del presente encargo, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la presente prestación.*

DUODÉCIMA. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.10 del RGPD y en el artículo 70.1 b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, si el encargado del tratamiento infringe las obligaciones contenidas en el presente encargo será considerado responsable del tratamiento a los efectos de que se le aplique el régimen sancionador establecido en el RGPD y en la LOPDGDD.*

DÉCIMOTERCERA. *El presente encargo se extinguirá por la finalización de la relación jurídica a la que está adscrito o en su caso por el incumplimiento de las presentes cláusulas.*

Leído el presente encargo por el Secretario, y hallándose conformes todas las partes, firman todas las copias por duplicado, en lugar y fecha citados.

ANEXO I. DOCUMENTO DE SEGURIDAD

MEDIDAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y ESTÁNDARES ENCAMINADOS A GARANTIZAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD EXIGIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

1. Medidas y normas relativas a la identificación y autenticación del personal autorizado a acceder a los datos personales.

1.1 Identificación y Autenticación.

El Administrador de Sistemas del responsable del tratamiento y, en su caso, las personas que éste autorice expresamente, gestionarán el alta de usuarios y definirán los roles y autorizaciones para cada usuario autorizado a acceder al sistema.

El código de usuario debe ser único, y estará asociado a la contraseña correspondiente, que sólo será conocida por el propio usuario.

1.2 Asignación y cambio de contraseñas.



Las contraseñas de acceso al servidor constan de un mínimo de 8 dígitos y con una combinación de caracteres alfanuméricos. Se debe evitar la utilización de nombre o cifras o su combinación que sean fácilmente deducibles.

Las contraseñas se almacenan de forma encriptada.

Las contraseñas son de carácter personal e intransferible y no son visibles en pantalla cuando son introducidas.

Cada usuario es responsable de la confidencialidad de su contraseña y, en caso de que la misma sea conocida por personas no autorizadas, debe registrarla como incidencia y proceder inmediatamente a su cambio.

El Administrador del Sistema del responsable del tratamiento puede cambiar los requisitos de acceso, las condiciones, modos, sistemas y formas de tratamiento o de lectura cuando lo crea oportuno.

1.3 Control de acceso.

El personal sólo accederá a aquellos datos y recursos que precise para el desarrollo de sus funciones y por ello el Administrador del Sistema del responsable del tratamiento define los derechos de acceso.

Solo el Administrador del Sistema del responsable del tratamiento y, en su caso, las personas que éste autorice expresamente podrán conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y los recursos.

Todos los accesos a la Base de Datos se filtran a través de los mecanismos de seguridad a través de los cuales el Administrador del Sistema del responsable del tratamiento define las autorizaciones para cada usuario.

2. Gestión de soportes.

Los soportes que contengan datos de carácter personal, salvo los acuses de recibo de una notificación, serán gestionados por el Administrador del Sistema del responsable del tratamiento o por las personas que éste autorice expresamente.

Los acuses de recibo de una notificación podrán ser almacenados por el encargado del tratamiento, ordenados por proyecto, fecha de reparto y repartidor. Las notificaciones con resultado de entrega serán escaneadas por el encargado del tratamiento y asociadas al expediente informatizado en los servidores del proyecto. El original podrá ser custodiado en las dependencias del encargado del tratamiento y ser entregado en 24 horas a requerimiento del responsable de los datos o ser almacenado desde el primer momento en los locales del responsable de los datos.

Estos acuses de recibo físicos almacenados en las dependencias del encargado del tratamiento podrán ser purgados una vez al año para identificar los que ya no tienen relevancia por corresponder a expedientes que han sido archivados. Estos justificantes podrán ser destruidos con una máquina que impida totalmente el posterior acceso a la información contenida.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Los documentos incluidos en el intercambio de correos electrónicos con las empresas subcontratadas están autorizados, siempre que correspondan con empresas subcontratistas con las que haya un convenio o contrato que regule la protección de datos y que haya sido informado el responsable del fichero.

3. Acceso a datos a través de redes de comunicaciones.

El acceso a los sistemas que contengan datos personales a través de redes de comunicaciones deberá realizarse mediante mecanismos seguros que garanticen la confidencialidad e integridad de la información.

El Administrador del Sistema del responsable del tratamiento será responsable de establecer y gestionar los procedimientos de acceso remoto y de control de acceso de las personas autorizadas, utilizando para ello las tecnologías de comunicación segura que considere adecuadas en cada momento (por ejemplo, redes privadas virtuales u otros sistemas equivalentes).

4. Régimen de trabajo fuera de los locales de la ubicación del fichero

Los usuarios acreditados tienen autorizado el acceso remoto al sistema, siempre a través de mecanismos que permitan establecer comunicaciones seguras (por ejemplo, mediante Redes Privadas Virtuales – VPN u otros sistemas equivalentes). Estas comunicaciones deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por el Administrador del Sistema del responsable del tratamiento.

La acreditación regirá durante el período de validez de la relación jurídica y podrá ser sujeta a revisión en todo momento, tanto por el Administrador de Sistemas del responsable del tratamiento como por el Administrador de Sistemas del encargado del tratamiento.

Los ficheros temporales creados para trabajos temporales o auxiliares residen en los servidores autorizados por el responsable del tratamiento y cumplen las medidas de seguridad, no siendo accesibles por personal no autorizado.

5. Ficheros temporales.

Los ficheros temporales creados para trabajos temporales o auxiliares residen en los servidores autorizados por el responsable del tratamiento y cumplen las medidas de seguridad, no siendo accesibles por personal no autorizado.

6. Copias de respaldo y recuperación.

Quedan fuera de la responsabilidad del encargado del tratamiento.

7. Información y obligaciones del personal

Las funciones y obligaciones de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información se corresponden con las responsabilidades asignadas en el ejercicio de sus funciones y con los permisos de acceso autorizados.



Para asegurar que todas las personas conocen las normas de seguridad que afectan al desarrollo de sus funciones, se informará al personal con acceso al tratamiento de datos personales del presente documento de seguridad.

7.1 Con carácter general.

Todo el personal que acceda a los datos de carácter personal está obligado a:

- *Conocer y observar las medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares que afecten a las funciones que desarrolla.*
- *Tratar los datos de carácter personal de conformidad con lo que se establece en la legislación vigente y en este documento de seguridad, accediendo al fichero únicamente cuando sea necesario para el desarrollo de sus funciones.*
- *Mantener el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que se encuentran en el fichero y custodiarlos. Esta obligación perdurará después de finalizar las relaciones con el responsable del fichero.*
- *Conocer la normativa interna en materia de seguridad, y especialmente la referente a protección de datos de carácter personal.*
- *Cumplir lo dispuesto en la normativa interna vigente en cada momento.*
- *Conocer las consecuencias que se pudieran derivar y las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.*

7.2 Puestos de trabajo.

El usuario autorizado será el responsable de su puesto de trabajo, garantizando que la información que disponga o muestre su equipo no podrá ser accesible o visible por personas no autorizadas.

Procurará que la disposición de pantallas e impresoras u otros dispositivos de su puesto de trabajo se ubiquen de forma que garanticen la confidencialidad y no sea accesible o visible su contenido por personas no autorizadas.

Al abandonar su puesto de trabajo, aun temporalmente, deberá dejarlo en un estado que impida el acceso o la visualización de los datos protegidos, mediante un protector de pantalla, la suspensión del equipo, o la salida del sistema y apagado del equipo. La reanudación del trabajo implicará la desactivación de la pantalla protectora o el encendido del equipo con la introducción del nombre de usuario y contraseña correspondiente en cada caso.

No deberá dejar en la impresora documentos impresos en la bandeja de salida que contengan datos protegidos. Si la impresora es compartida con otros usuarios no autorizados para acceder a los datos de Fichero, el responsable de cada puesto de trabajo deberá retirar los documentos conforme vayan siendo impresos.

7.3 Salvaguarda y protección de las contraseñas personales



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Todo usuario es responsable de mantener la confidencialidad de su contraseña. Si la contraseña es conocida por otra persona, el usuario deberá registrarla como incidencia y notificarlo al Administrador del Sistema para proceder a su cambio.

7.4 Correo electrónico

No se debe utilizar el correo electrónico u otros medios de comunicación interna o con el exterior para transmitir mensajes que contengan o lleven adjuntos datos de carácter personal que por sus características, volumen o destinatarios puedan poner en peligro la confidencialidad o la integridad de los datos.

Se admiten el intercambio de correo electrónico con las personas o entidades que acrediten un interés legítimo y con las empresas subcontratadas, siempre que sea imprescindible para los fines de su relación contractual.

8. Consecuencias del Incumplimiento del documento de Seguridad

El incumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad establecidas en el presente documento por el personal afectado se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 84 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Las personas que pudieran incumplir las medidas de seguridad establecidas en el presente documento podrán ser sancionadas con falta laboral leve, grave o muy grave en función del grado de gravedad que esté tipificado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Todo el personal del encargado del tratamiento que tengan acceso a datos personales deberá firmar el documento transcrito a continuación y comprometerse a respetarlo.

DECLARACION JURADA

D. «Nombre» «Apellido», con NIF «NIF», y domicilio en «Dirección1», «CódigoPostal» - «Ciudad», a efectos de los compromisos suscritos por GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL en materia de confidencialidad de los datos en el marco del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

DECLARA

1. Que conoce el contenido del Documento de Seguridad que rige el tratamiento de datos personales en la prestación de los servicios de GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

2. Que se compromete a cumplir con lo especificado en dicho documento de seguridad, y a no divulgar ni difundir los datos de los que tuviera conocimiento en el desempeño de sus funciones, con fines distintos a los exclusivamente derivados del servicio y, en consecuencia, a no extraer, bajo ningún concepto, datos en soporte magnético o papel fuera de las



dependencias municipales salvo los casos en que tenga autorización expresa de los responsables del servicio, así como a no facilitar a persona distinta al interesado, información de cualquier tipo, sin la autorización expresa del mismo.

3. Que conoce que el incumplimiento de las regulaciones relativas a la comunicación o cesión de datos de carácter personal contenidas en el Documento de Seguridad puede ser motivo constitutivo de infracción de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y para que conste a todos los efectos, se firma la presente en «Ciudad», a «Fecha»

ANEXO II. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO.

TRATAMIENTO: SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

1. Responsables del tratamiento.

Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana

2. Categorías de tratamientos:

- | | | |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Recogida | <input checked="" type="checkbox"/> Comunicación | <input type="checkbox"/> Comunicación por transmisión |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Cotejo | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Consulta | <input checked="" type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Destrucción |
| <input checked="" type="checkbox"/> Registro | <input type="checkbox"/> Difusión | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: Mantenimiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Modificación | <input type="checkbox"/> Supresión | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Interconexión | <input type="checkbox"/> Extracción | |

Los tipos de datos personales tratados son los que se indican a continuación:

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Identificativos | <input checked="" type="checkbox"/> Ocupación profesional |
| <input checked="" type="checkbox"/> Características personales | <input checked="" type="checkbox"/> Transacciones de bienes y servicios |
| <input checked="" type="checkbox"/> Circunstancias sociales | <input type="checkbox"/> Información comercial |
| <input checked="" type="checkbox"/> Económicos y financieros | <input type="checkbox"/> Datos especialmente protegidos |
| <input checked="" type="checkbox"/> Académicos y profesionales | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: Datos de contacto |

3. Representante del encargado del tratamiento.

Consejeros Delegados: Roberto Ramírez Vega y Jorge Lemos Saliangopoulos.

4. Delegado de Protección de Datos del encargado del tratamiento.

PRODAT CUMPLIMIENTO S.L
Correo de contacto: dpd@cgi.es



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

5. Transferencias internacionales.

No se realizan transferencias internacionales.

6. Descripción general de medidas técnicas y organizativas de seguridad.

El encargado del tratamiento aplica sobre el tratamiento de datos personales las medidas técnicas y organizativas de seguridad, descritas en el Convenio de Encargado del Tratamiento del que este Anexo forma parte.

ANEXO III. DATOS DE CONTACTO

Consejeros Delegados de GIISL, SL.

Nombre
ROBERTO RAMÍREZ VEGA JORGE LEMOS SALIANGOPOULOS

Administrador de Sistemas de GIISL, SL.

Nombre
SERVICIO DE INFORMATICA – GIISL, SL

Delegado de Protección de Datos de GIISL.

Nombre
PRODAT CUMPLIMIENTO, SL

Delegado de Protección de Datos de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA.

Nombre
PRODAT CUMPLIMIENTO, SL

Administrador de Sistemas de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA.

Nombre
SERVICIO DE INFORMATICA – AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA



3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Santa Lucía de Tirajana se caracteriza por su firme compromiso con la promoción del deporte y el reconocimiento del talento de aquellos deportistas que, con su esfuerzo, constancia y dedicación, alcanzan importantes logros competitivos y contribuyen a proyectar el nombre del municipio más allá de nuestras fronteras.

En este sentido, resulta oportuno destacar los éxitos deportivos obtenidos por varios deportistas vinculados al Club CanaKite Experiences, residentes en el municipio, quienes han alcanzado destacados resultados en competiciones de ámbito internacional en disciplinas relacionadas con los deportes de viento y mar como el KiteSurf, WingFoil y WindSurf, modalidades que cuentan con gran proyección internacional y un importante arraigo en la isla de Gran Canaria.

En la modalidad de KiteSurf, destaca el deportista Lorenzo Casati, quien se ha proclamado campeón del mundo de Kiteboarding Big Air en 2025 dentro del circuito GKA, además de haber conseguido en dos ocasiones el prestigioso título del Red Bull King of the Air, una de las competiciones más importantes del panorama internacional en esta disciplina. Asimismo, sobresale la trayectoria del joven deportista Leonardo Casati, quien con tan solo 16 años ha logrado situarse cuarto clasificado del mundo absoluto en Kiteboarding Big Air 2025, además de haber obtenido cuatro títulos de campeón del mundo junior en el circuito GKA, consolidándose como una de las grandes promesas internacionales de este deporte.

Por otra parte, en la modalidad de WingFoil, es digno de reconocimiento el logro alcanzado por Mar de Arce Sánchez, quien se ha proclamado subcampeona del mundo en 2025 en la modalidad Wing Foil Surf – Freestyle dentro del circuito GWA, demostrando un elevado nivel competitivo en una disciplina emergente dentro de los deportes acuáticos.

Asimismo, en la modalidad de WindSurf, procede reconocer los éxitos obtenidos por Alexia Kiefer Quintana, quien ha logrado el título de subcampeona del mundo de WindSurf Waves en 2025 dentro del circuito PWA, así como por Carlos Kiefer Quintana, quien se proclamó subcampeón del mundo junior de WindSurf Waves en 2024, además de alcanzar el primer puesto en la Copa del Mundo celebrada en Pozo Izquierdo (PWA), enclave de referencia internacional para la celebración de competiciones de esta modalidad deportiva.

Los logros deportivos alcanzados por estos deportistas constituyen un claro ejemplo de esfuerzo, superación y compromiso con el deporte, contribuyendo además a la promoción de Santa Lucía de Tirajana como un municipio vinculado al mar, al deporte y a la práctica de disciplinas deportivas de proyección internacional.

Por todo lo expuesto, y como muestra de reconocimiento público a su trayectoria y a los méritos deportivos alcanzados, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana considera oportuno



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

*realizar un **Reconocimiento Institucional** a estos deportistas por los destacados resultados obtenidos y por representar con orgullo al municipio en competiciones de ámbito internacional.*

ACUERDA

PRIMERO.– Reconocer públicamente a los deportistas Lorenzo Casati, Leonardo Casati, Mar de Arce Sánchez, Alexia Kiefer Quintana y Carlos Kiefer Quintana, por los importantes logros deportivos alcanzados en las disciplinas de KiteSurf, WingFoil y WindSurf, que contribuyen a proyectar el nombre de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito deportivo internacional.

SEGUNDO.– Felicitar a dichos deportistas por su esfuerzo, dedicación y trayectoria deportiva, sirviendo su ejemplo de inspiración para las nuevas generaciones de deportistas del municipio.

TERCERO.– Dar traslado del presente reconocimiento a los deportistas mencionados, como muestra del orgullo que representan para el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

(...)"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local reconoce públicamente a los deportistas Lorenzo Casati, Leonardo Casati, Mar de Arce Sánchez, Alexia Kiefer Quintana y Carlos Kiefer Quintana, por los importantes logros deportivos alcanzados en las disciplinas de KiteSurf, WingFoil y WindSurf, que contribuyen a proyectar el nombre de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito deportivo internacional. Asimismo, felicitarlos por su esfuerzo, dedicación y trayectoria deportiva, sirviendo su ejemplo de inspiración para las nuevas generaciones de deportistas del municipio.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 45 minutos, de todo lo cual como Secretario General, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde Presidente

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

